LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2026-2-0209-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
RÍMAC, LIMA, LIMA

"TRANSFERENCIA DE RECURSOS E INCREMENTO DE LAS TASAS DE RETENCIÓN, A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA EN EL PERÍODO 2022 - 2023"

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2023

TOMO I DE III

31 DE JULIO DE 2026
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

01120262020900

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2026-2-0209-AC

"TRANSFERENCIA DE RECURSOS E INCREMENTO DE LAS TASAS DE RETENCIÓN, A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA EN EL PERÍODO 2022 - 2023"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
I.1	Origen	3
I.2	Objetivos	3
I.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
I.4	De la entidad o dependencia	5
I.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
I.6	Aspectos relevantes	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	12
III.	OBSERVACIONES	17
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	45
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	45
VI.	CONCLUSIONES	45
VII.	RECOMENDACIONES	46
VIII.	APÉNDICES	47

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2026-2-0209-AC

"TRANSFERENCIA DE RECURSOS E INCREMENTO DE LAS TASAS DE RETENCIÓN, A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA EN EL PERÍODO 2022 - 2023"

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2023

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional de Ingeniería, (en adelante UNI o entidad), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (en adelante OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0209-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000032-2026-CG/OC0209 de 26 de enero de 2026[1], en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la transferencia de recursos e incremento de las tasas de retención de los mismos, provenientes de dependencias de la UNI a la Administración Central, en el periodo mayo 2022 a junio 2023, se efectuaron conforme a las normativa interna y normas de la materia aplicables.

Objetivos Específicos:

- Establecer si la transferencia de recursos del Centro Preuniversitario – CEPRE UNI a la Administración Central de la Universidad Nacional de Ingeniería, ascendente a seis millones de soles (S/ 6 000,000.00), y su utilización se llevó a cabo en observancia de la normativa aplicable.

- Establecer si el incremento de las tasas de retención de recursos, provenientes del Centro Preuniversitario – CEPRE UNI a favor de la Administración Central de la UNI, en el periodo 2022 al 2023, y su utilización, se efectuaron en cumplimiento de las normas de la materia y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente servicio, comprende la transferencia de recursos por seis millones de soles (S/ 6,000,000.00) e incremento de tasas de retención de recursos directamente recaudados del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional de Ingeniería (en adelante "CEPRE UNI") a la Administración Central, sin considerar la determinación de saldo disponible a partir del análisis de costos de operación, inversión y otros de las dependencias generadoras de recursos, hechos que tuvieron lugar en el periodo de mayo 2022 a junio 2023.

[1] Posteriormente, mediante oficios n.os 000032-2026-CG/OC0209 de 5 de febrero de 2026, 000062-2026-CG/OC0209 de 13 de febrero de 2026, 000102-2026-CG/OC0209 de 20 de marzo de 2026 y 000119-2026-CG/OC0209 de 15 de abril de 2026, se comunicó al titular de la entidad la reconformación de la comisión auditora.

Mediante Resolución Rectoral n.° 825 de 2 de junio de 2017, se aprobó la "*Propuesta de Ordenamiento de las Tasas de Retención en la Universidad Nacional de Ingeniería*", las cuales se aplicaron a los ingresos de las actividades que generaron Recursos Directamente Recaudados - RDR en la UNI, siendo para el caso del CEPRE UNI un porcentaje total del 30% de retención a sus ingresos; sin embargo, en el año 2022, mediante oficio n.° 768-2022-RL-DIGA/UNI de 16 de mayo de 2022, el director General de Administración presentó al rector de la UNI la "*Propuesta para el Ordenamiento de Tasas de Retenciones de la UNI*" detallando cuadros de análisis de ingresos y gastos de la Administración Central y proyectó la Resolución. Es así que, mediante Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022, se aprobó la "*Propuesta para el Ordenamiento de tasas de retención en la UNI*" fijando una tasa de retención total de 65%[2].

Seguidamente, mediante oficio n.° 853-DIGA-OCEF-2022-UNI de 1 de junio de 2022, la Dirección General de Administración (en adelante "DIGA") comunicó al CEPRE UNI que, en el marco de sus competencias y en coordinación con el Rectorado, se dispuso la transferencia de recursos directamente recaudados (en adelante "RDR") del CEPRE UNI a la Administración Central, por la suma de S/ 6 000 000,00, para que puedan atender sus gastos urgentes como planillas, CAS, pago a personal docente y administrativo, entre otros. Al respecto, la transferencia se efectuó con la constancia de transferencia n.° 01093 de fecha 17 de junio de 2022.

Posteriormente, mediante oficio n.° 1356-2022-RL-DIGA-UNI de 9 de setiembre de 2022, la Dirección General de Administración solicitó al Rectorado, la prórroga de la Resolución Rectoral n.° 1051-2022, para lo cual, adjuntó el Proyecto de Resolución. Tras continuar con el trámite, mediante Resolución Rectoral n.° 2294-2022-UNI de 4 de noviembre de 2022, se aprobó prorrogar con retroactividad desde el 1 de septiembre de 2022; la vigencia de la Resolución Rectoral n.° 1051, es decir hasta el 30 de noviembre de 2022.

Luego de ello, mediante oficio n.° 660-2023-RL-DIGA/UNI de 26 de abril de 2023, remitido por la Dirección General de Administración al Rectorado, se solicitó la actualización de los porcentajes de retención del Centro Pre Universitario, y de la Dirección de Admisión. Consecuentemente, mediante Resolución Rectoral n.° 1711-2023 de 16 de junio de 2023, se aprobó la "Propuesta de Ordenamiento de las tasas de Retenciones en la Universidad Nacional de Ingeniería", fijando una tasa de retención para el Centro Preuniversitario del 37.6%, con retroactividad desde el 1 de diciembre de 2022, asimismo, que la aplicación de los porcentajes de retención y su recaudación estarían a cargo de la Unidad de Tesorería y Contabilidad.

De los hechos expuestos, se observa que la tasa de retención de recursos para la Administración Central de la UNI, fue del 30% en el periodo del 2 de junio de 2017 al 30 de mayo de 2022. Sin embargo, en el año 2022, mediante Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022 esta tasa se incrementó al 65% (vigente del 30 de mayo al 31 de agosto de 2022), y se prorrogó mediante Resolución Rectoral n.° 2294-2022-UNI de 4 de noviembre de 2022 (con retroactividad del 1 de setiembre al 30 de noviembre de 2022), asimismo, que mediante oficio n.° 853-DIGA-OCEF-2022-UNI de 1 de junio de 2022, la Dirección General de Administración comunicó al CEPRE UNI que, en coordinación con el Rectorado, se dispuso la transferencia de recursos del CEPRE UNI a la Administración Central por la suma de S/ 6 000 000,00.

Al respecto, la Cuarta Disposición Final de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece disposiciones para la utilización de los recursos directamente recaudados de los centros de producciones y similares de las universidades públicas.

[2] La tasa de retención para el Centro Preuniversitario del 65%, tenía un plazo de tres (3) meses (hasta el 31 de agosto de 2022), concluido el plazo de vigencia debía realizarse una evaluación económica y financiera a fin de determinar su prórroga o conclusión, así también, que la recaudación y aplicación de las tasas de retención estaría a cargo de la Oficina Central de Economía y Finanzas de la Dirección General de Administración.

Así también, la Tercera Disposición Complementaria Final[3] del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería establece que las tasas de retención a favor de la administración central y otras medidas económicas y financieras de incidencia general que conciernan a los recursos directamente recaudados deben realizarse mediante una Comisión Especializada designada por el Consejo Universitario.

Asimismo, el Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería (modificado mediante Resolución Rectoral n.° 681 de 3 de mayo de 2019[4]), establece que la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto, propone los porcentajes de retención a favor de la administración central de la Universidad, a las diferentes actividades que generan Recursos Directamente Recaudados.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la aprobación y aplicación de la "Propuesta para el Ordenamiento de Tasas de Retenciones de la UNI" , mediante la emisión de la Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022, efectuándose la modificación de la tasa de retención de los recursos directamente recaudados del CEPRE UNI de 30% a 65%, en favor de la Administración Central de la UNI, la cual fue prorrogada mediante Resolución Rectoral n.° 2294-2022-UNI de 4 de noviembre de 2022, y modificada de 65% a 37,6%, mediante Resolución Rectoral n.° 1711-2023 de 16 de junio de 2023; las cuales fueron aplicadas directamente sobre los ingresos obtenidos por el CEPRE UNI y no a los saldos posteriores a la cobertura de gastos operativos, generando saldos negativos en el período de junio a noviembre de 2022.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprenderá la revisión y análisis de la información relacionada a la transferencia de recursos directamente recaudados del CEPRE UNI e incremento de las tasas de retención de los mismos, en favor de la Administración Central de la UNI, del 1 de mayo de 2022 al 30 de junio de 2023, sin perjuicio de revisar las gestiones anteriores o posteriores a dicho periodo. El citado servicio será desarrollado en la Av. Túpac Amaru n.° 210 del distrito del Rímac, de la provincia y departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

La UNI pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional; fue creada por Ley N.° 12379 de 19 de julio de 1955, mediante la cual se otorgó la categoría y personería jurídica de Facultades de los Departamentos de Especialidad de la entonces Escuela Nacional de Ingenieros, siendo que a través de la mencionada Ley, se dispuso que dicha Escuela estaría regida "*por lo dispuesto en la Sección Segunda, Título II, Capítulos II, III, IV, V y VI de la Ley Orgánica de Educación Pública, siendo aplicables a la Escuela y al Director, respectivamente, las disposiciones de esta Ley que se refieren a la Universidad y al Rector*".

Las funciones que por norma expresa tiene asignadas la Universidad, se encuentran establecidas en el artículo 7° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, y son las siguientes:

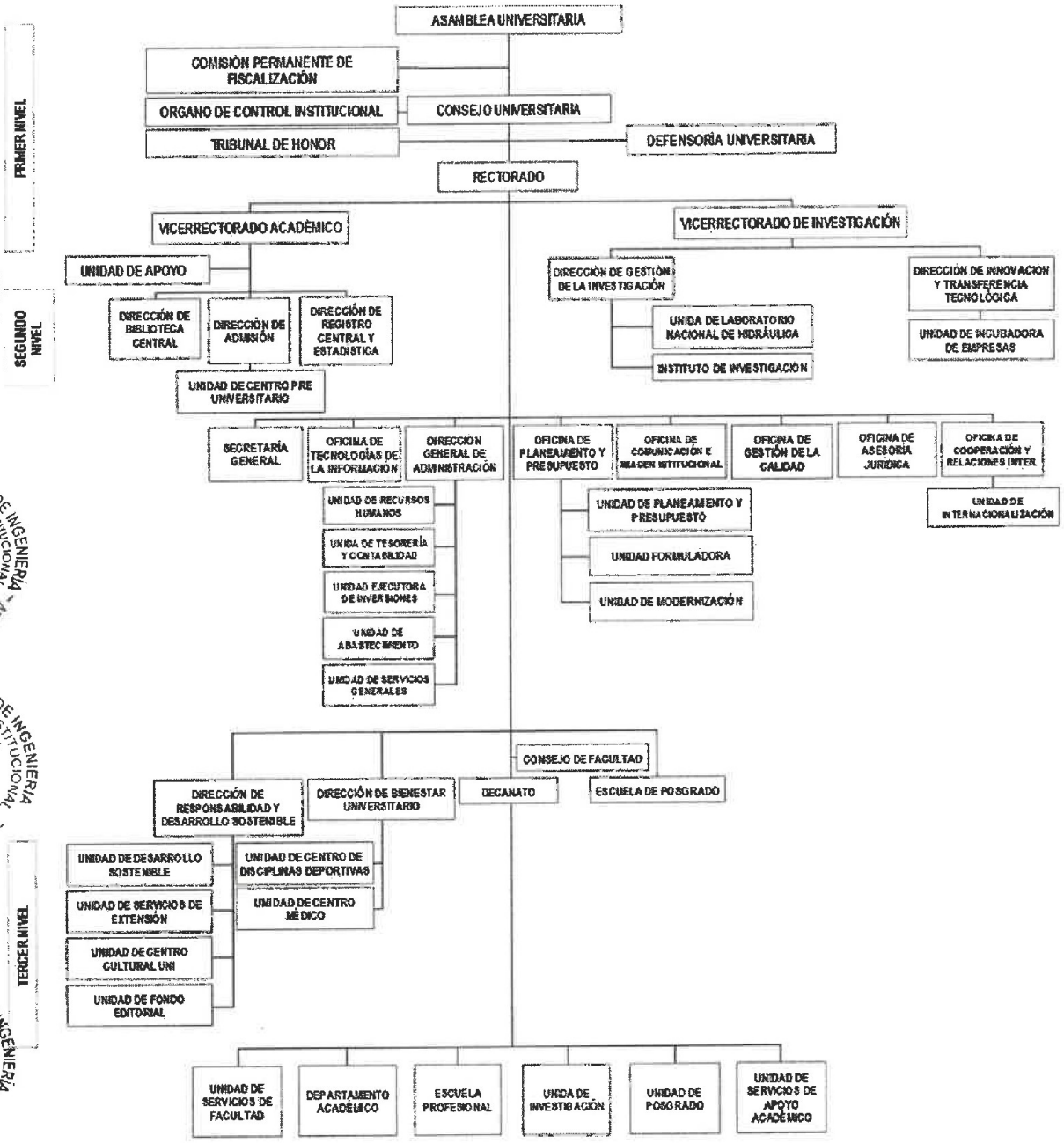
- Formación profesional.
- Investigación.
- Extensión cultural y proyección social.
- Educación continua.
- Contribuir al desarrollo humano.
- Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

[3] Modificada mediante el artículo 3 de la Resolución Rectoral n.° 1579 de 03 de octubre de 2018.

[4] Mediante Sesión extraordinaria n.° 7 de 29 de abril de 2019, el Consejo Universitario acordó aprobar la modificación de los artículos 44° y 46° del Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la UNI:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Universidad Nacional de Ingeniería



Fuente: Resolución Rectoral n.° 0142-2023-UNI de 26 de enero de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2022 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría General, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se ha tomado conocimiento de los siguientes hechos que, por su naturaleza e implicancia, requieren la adopción de medidas concretas y oportunas por parte de la Entidad:

1.6.1 TRANSFERENCIA DE S/ 6 000 000,00 DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS DE CEPRE UNI A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA UNI PARA GASTOS DE PERSONAL, EFECTUADA EN EL 2023, NO CUENTA CON DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO DE SU REQUERIMIENTO NI DE SU USO Y DESTINO.

En el año 2022, mediante oficio n.° 853-DIGA-OCEF-2022-UNI de 1 de junio de 2022, la Dirección General de Administración (DIGA) de la UNI, solicitó al director del CEPRE UNI, realizar la transferencia interna de S/ 6 000 000,00 (seis millones con 00/100 soles) del CEPRE UNI a la Administración Central de la UNI, "*a fin de atender los gastos de servicios esenciales y básicos de carácter general y transversal en los que incurre la UNI para su funcionamiento.*" Asimismo, indicó que, dada la situación económica financiera de la Administración Central de la UNI, se requería dichos recursos para atender "*gastos urgentes como planillas CAS, pagos a personal docente y administrativo por: compensaciones por servicios (20, 25, 30, 35, 40, 45, y 50 años), pago por fallecimiento, cese y otros servicios diversos*"; sin embargo, dichos conceptos se mencionaron de manera general, sin especificar ni detallar los montos requeridos por cada uno de ellos, ni justificar de manera documentada la "urgencia".

Tal solicitud fue atendida emitiéndose la "*CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA*" n.° 01093 de 17 de junio de 2022; como se advierte a continuación:

Imagen n.° 1
Registro de la transferencia de los S/ 6 000 000,00

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
OF. CENTRAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
UNIDAD DE TESORERIA

Impreso el: 17/06/2022
Hora 15:17:55

CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA

N°	DIA	MES	ANO
01093	17	06	2022

N° EXP : 60369 -

SON : SEIS MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES

CONCEPTO
TRANSFERENCIA INTERNA DE CEPRE A ADM.CENTRAL - TRANSFERENCIA DE FONDOS RDR A LA ADM. CENTRAL DE LA UNI, SOLICITADO POR LA DIGA CON OFICIO 0853-DIGA-OCEF-2022-UNI Y APROBADO POR EL COMITE DIRECTIVO DEL CEPRE

DOCUMENTO QUE SUSTENTA LA TRANSFERENCIA	TIPO DE TRANSFERENCIA
OFICIO N°271-CEPRE021-UNI/2022	EGRESO

CUENTA TRANSMISORA	CUENTA RECEPTORA	MONEDA	MONTO
220100-CEPRE-UNI ADMINISTRACIÓN	091100-OCEF UNIDAD DE TESORERÍA		
01000-Actividades Administrativas	01000-Actividades Administrativas		
0000-300136-RDR	0000-300136-RDR	S/.	6000000.00
		TOTAL :	6000000.00

ELABORADO POR
HUAMAN QUISPE LUIS
TRANSFERENCIAS

MARIA DEL CARMEN HUANCO TAPIA
TESORERA

Fuente: Oficio n.°006-2026-UNI-DIGA-CCH, de 21 de enero de 2026, de 21 de enero de 2026.

Al respecto, cabe indicar que dicha operación constituyó únicamente un movimiento en los registros informáticos de la UTC a nivel de códigos de dependencia, es decir del código 220100 "*CEPRE UNI ADMINISTRACIÓN*" al código 091100 "*OCEF UNIDAD DE TESORERÍA*" permaneciendo

los recursos en la misma cuenta bancaria n.° 000-300136-RDR (conforme se aprecia en la imagen precedente), cuenta centralizada de recursos directamente recaudados de la UNI, dado que los Fondos Públicos, en este caso los RDR de la UNI, son administrados de manera centralizada e incorporados a una disponibilidad financiera común, bajo el *principio de Unidad de Caja*, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería[5].

Sobre el particular, dado que la solicitud de transferencia efectuada por la DIGA mediante oficio n.° 853-DIGA-OCEF-2022-UNI no adjuntó documentación de sustento de la necesidad de dicha transferencia, ni de la cuantificación de los montos requeridos por cada uno de los "*gastos urgentes*" por atender, la comisión auditora, mediante oficio n.° 0034-2026-OCI/0209-AC001 de 12 de febrero de 2026, solicitó al señor Leonardo Pastor Paz Puelles, ex Director General de Administración de la UNI durante los ejercicios 2022 y 2023, remitir la información y documentación que acreditara el detalle de los montos que justificaron la necesidad de la Administración Central de atender los gastos urgentes señalados en el segundo párrafo del oficio n.° 853-DIGA-OCEF-2022-UNI, de 1 de junio de 2022[6]. En respuesta, el citado ex funcionario, remitió el oficio S/N LPPP-2026, de 17 de febrero de 2026, en el que indicó textualmente lo siguiente:

"(...)
5. La trasferencia interna se autorizó de acuerdo a las normas vigentes y el ***expediente original obra en los archivos de la liga con N°0059767 del 15/06/2022*** *así como con proveído* ***N° 6386*** *de la dirección General de Administración".* [Énfasis y subrayado es agregado].

En tal sentido, con oficio n.° 063-2026-OCI/0209-AC001 de 25 de febrero de 2026, la comisión auditora requirió a la DIGA remitir, entre otros, los documentos adjuntos al expediente n.° 0059767 de 15 de junio de 2022, y proveído n.° 6386; solicitud que, tras diversos oficios reiterativos[7], fue atendida mediante oficio n.° 0320-2026-UNI-DIGA-CCH, de 13 de marzo de 2026, a través del cual la DIGA indicó textualmente lo siguiente:

"(...) se deja constancia que ***no se cuenta con los reportes solicitados, ni tampoco con los documentos que sustentan lo señalado en el Oficio N.° 853-DIGA-OCEF-2022- UNI****. (...)".*

Asimismo, dado que el oficio n.° 853-DIGA-OCEF-2022-UNI de 1 de junio de 2022 señaló que los S/ 6 000 000,00 solicitados a CEPRE UNI serían destinados a gastos de personal (*planillas CAS, pagos a personal docente y administrativo por: compensaciones por servicios (20, 25, 30, 35, 40, 45, y 50 años), pago por fallecimiento, cese y otros servicios diversos*), mediante oficio n.° 0043-2026-OCI/0209-AC001 de 17 de febrero de 2026[8], la comisión auditora solicitó a la jefatura de la URRHH de la UNI la documentación mediante la cual requirió o puso en conocimiento del director de la DIGA la necesidad de contar con recursos para atender los citados "gastos urgentes" y demás conceptos mencionados en el oficio n.° 853-DIGA-OCEF-

[5] Numeral 4 del artículo 2° "***Principios***" del Decreto Legislativo n.° 1441 - *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería*, publicado el 16 de setiembre de 2018.

[6] *"(...) dada la situación económica financiera actual de la Administración Central, es menester dotarla de recursos a corto plazo, para atender* ***gastos urgentes como planillas CAS, pagos a personal docente y administrativo por: compensaciones por servicios (20, 25, 30, 35, 40, 45 y 50 años), pago por fallecimiento, cese y otros servicios diversos****".* [Énfasis y subrayado es agregado]

[7] Al no obtener respuesta de la Dirección General de Administración, mediante oficio n.° 069-2026-OCI/0209-AC001, de 25 de febrero de 2026, la Comisión Auditora reiteró el requerimiento formulado a través del oficio n.° 063-2026-OCI/0209-AC001. Posteriormente, mediante oficio n.° 0207-2026-DIGA/UNI, de 9 de marzo de 2026, la DIGA solicitó una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles adicionales para la remisión de la información requerida, por lo que mediante oficio n.° 085-2026-OCI/0209-AC001, de 10 de marzo de 2026, la Comisión Auditora concedió un plazo ampliatorio de dos (2) días hábiles. Vencido el plazo ampliatorio sin haberse obtenido respuesta, mediante oficio n.° 096-2026-OCI/0209-AC001, de 17 de marzo de 2026, la Comisión Auditora reiteró por segunda vez el referido requerimiento.

[8] Vencido el plazo otorgado para atender el requerimiento detallado en el párrafo precedente, la comisión auditora, mediante oficio n.° 055-2026-OCI/0209-AC001, de 24 de febrero de 2026, reiteró dicho requerimiento.

2022-UNI. En atención a lo requerido, la Jefatura de la URRHH remitió el oficio n.° 00497-2026-URRHH-DIGA/UNI, de 5 de marzo de 2026, al que adjuntó los informes n.os 00117-2026-REM-URRHH-DIGA/UNI y 023-2026-EFPP-URRHH-DIGA/UNI, de 27 de febrero y 4 de marzo de 2026, emitidos por los Equipos Funcionales de Remuneraciones, y de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente. Al respecto, en el informe n.° 023-2026-EFPP-URRHH-DIGA/UNI, de 4 de marzo de 2026, el jefe del Equipo Funcional de Planeamiento y Presupuesto indicó textualmente lo siguiente:

"(...) tras la revisión de la documentación archivada en la Unidad de Recursos Humanos correspondiente al periodo 2022, ***no se ha ubicado registro o documento que responda a lo solicitado para dicho periodo****".* [Énfasis y subrayado es agregado].

En ese sentido, resulta relevante revelar que la DIGA de la UNI no acreditó documentalmente el sustento de la solicitud de transferencia de S/ 6 000 000,00 (seis millones con 00/100 soles) de CEPRE UNI a la Administración Central, efectuada mediante el oficio n.° 853-DIGA-OCEF-2022-UNI de 1 de junio de 2022, en el cual se indicó que dicho monto sería destinado a atender gastos urgentes durante el año 2022, sin especificar ni detallar los montos requeridos por cada concepto descrito; puesto que reconoció no contar con dicha documentación. Asimismo, de la información remitida por la URRHH, tras la revisión de los archivos físicos del Área de Escalafón y Archivo, no se identificó documentación que acredite que la **Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos** hubiera requerido o puesto en conocimiento de la **Dirección General de Administración** la necesidad de dotar recursos de corto plazo para atender dichos gastos.

De otro lado, con la finalidad de verificar el uso y destino de los S/ 6 000 000,00 (seis millones con 00/100 soles), la comisión auditora solicitó a la Unidad de Tesorería y Contabilidad (en adelante "UTC") y a la jefatura de la Unidad de Recurso Humanos de la UNI (en adelante "URRHH"), los expedientes de pago originales correspondientes a los conceptos señalados en el oficio n.° 853-DIGA-OCEF-2022-UNI de 1 de junio de 2022, tales como abonos CAS[9] y los pagos efectuados por los conceptos de compensaciones por servicios (20, 25, 30, 35, 40, 45 y 50 años), cese y fallecimiento, compensación económica e informes de pago correspondientes al concepto de "otros servicios diversos"[10], durante el período de mayo a diciembre de 2022. En atención a ello, con oficio n.° 0170-UTC/2026/UNI de 12 de marzo de 2026, la UTC remitió, entre otros documentos, los comprobantes de pago de los expedientes SIAF[11] correspondientes al pago de planillas CAS; asimismo, mediante oficios n.os 0221-UTC/2026/UNI de 30 de marzo de 2026, 0226-UTC/2026/UNI de 31 de marzo de 2026, y 0249-UTC/2026/UNI, de 7 de abril de 2026, dicha unidad remitió los comprobantes de pago por los expedientes SIAF correspondientes al pago de los conceptos de Compensación Económica, Asignaciones por Fallecimiento, Asignaciones por años de servicio y Asignaciones por cese de servicio, correspondientes al año 2022.

Al respecto, cabe precisar que, si bien los referidos pagos corresponden a los conceptos señalados en el requerimiento efectuado por la DIGA mediante oficio n.° 853-DIGA-OCEF-2022-UNI, no es posible afirmar que fueron realizados específicamente con los S/ 6 000 000,00 (seis millones con 00/100 soles) transferidos de CEPRE UNI, dado que, de acuerdo lo establecido en el numeral 4 del artículo 2° "***Principios***" del Decreto Legislativo n.° 1441 - *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería*[12], los Fondos Públicos, cualquiera sea su origen y finalidad, son administrados bajo el *principio de Unidad de Caja*, el cual consiste en *la administración centralizada* de los mismos, respetándose la titularidad y registro

[9] Mediante oficio n.° 084-2026-OCI/0209-AC001 de 10 de marzo de 2026.
[10] Mediante oficios n.os 099-2026-OCI/0209-AC001 de 24 de marzo de 2026 y 116-2026-OCI/0209-AC001 de 31 de marzo de 2026.
[11] Sistema Integrado de Administración Financiera.
[12] De 15 de setiembre de 2018, publicado el 16 de setiembre de 2018.

correspondiente[13]; es decir, son incorporados a una disponibilidad financiera común que recauda todos los ingresos, en este caso, por RDR.

Esto fue corroborado por la UTC de la UNI con oficio n.° 092-UTC/2026/UNI de 6 de febrero del 2026[14], mediante el cual informó que la citada transferencia de S/ 6 000 000,00 fue registrada financieramente en la Unidad de Tesorería y Contabilidad como parte de los RDR destinados a la atención de los gastos de la Administración Central, los cuales se administran bajo el criterio de unidad de caja, por lo cual, los recursos transferidos no fueron afectados a gastos específicos o individualizados, sino incorporados a una disponibilidad financiera común destinada a la atención de diversos compromisos institucionales, razón por la cual no resulta técnicamente posible identificar o rastrear gastos determinados ejecutados exclusivamente con cargo al monto transferido S/ 6 000 000,00. Así también, mediante oficio n.° 237-T-UTC-UNI-2026, de 26 de febrero de 2026[15], la UTC nuevamente informó que la citada transferencia fue registrada en la UTC como parte de los RDR de la Administración Central, los cuales se administran financieramente bajo el criterio de unidad de caja institucional, integrándose a la disponibilidad financiera global gestionada a través del Sistema de la Oficina de Economía y Finanzas (en adelante "SIOCEF") y de la Cuenta Única correspondiente a la fuente RDR.

En tal sentido, **los pagos señalados se encuentran fuera del alcance de la materia de control y de los objetivos de la auditoría**, dado que, debido a la **naturaleza propia de la administración centralizada de los RDR conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería**, no es posible aseverar que los mismos fueron realizados específicamente con la transferencia de los S/ 6 000 000,00, dado que dicho importe se integró al flujo financiero de todos los ingresos por RDR de la entidad.

1.6.2 PAGOS POR CONCEPTOS DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA – SERVICIO ADICIONAL UNI Y MOVILIDAD CAS DURANTE EL PERÍODO DE JUNIO A DICIEMBRE DE 2022, CON CARGO A RDR DE LA ENTIDAD, NO CUENTAN CON DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO DE HABILITACIÓN LEGAL POR DECRETO SUPREMO DEL MEF.

De la revisión efectuada a los expedientes de pago originales correspondientes a los conceptos de abonos CAS[16], compensaciones por servicios (20, 25, 30, 35, 40, 45 y 50 años), cese y fallecimiento, compensación económica e informes de pago correspondientes al concepto de "otros servicios diversos"[17], por el período de mayo a diciembre de 2022, remitidos por la UTC y la Jefatura de la URRHH de la UNI , se identificó que la entidad efectuó pagos por conceptos **de Compensación económica – Servicio Adicional UNI y movilidad CAS**, con cargo a la fuente de financiamiento de **Recursos Directamente Recaudados**, sustentados en las **Resoluciones Rectorales n.os 0255 y 1530-2022-UNI,** de 28 de febrero de 2005 y 4 de agosto de 2022, respectivamente, lo cuales no cuentan con habilitación legal por Decreto Supremo del MEF.

Al respecto, el artículo 6 de la **Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022,** prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, entre ellas, las universidades públicas, el reajuste, incremento o aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; indicando textualmente lo siguiente:

[13] ***"Artículo 2.- Principios***
(...)
4. Unidad de Caja: *Consiste en la administración centralizada de los Fondos Públicos cualquiera sea su origen y finalidad, respetándose la titularidad y registro que corresponda ejercer a la entidad responsable de su percepción."*

[14] En atención al oficio n.° 013-2026-OCI/0209-AC001, de 4 de febrero de 2026, dirigido a la DIGA.

[15] En atención al oficio n.° 049-2026-OCI/0209-AC001 de 23 de febrero de 2026.

[16] Mediante oficio n.° 084-2026-OCI/0209-AC001 de 10 de marzo de 2026.

[17] Mediante oficios n.os 099-2026-OCI/0209-AC001 de 24 de marzo de 2026 y 116-2026-OCI/0209-AC001 de 31 de marzo de 2026.

*"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...); **universidades públicas**; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, **retribuciones**, estímulos, incentivos, **compensaciones económicas** y **conceptos de cualquier naturaleza**, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y **fuente de financiamiento**. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, **retribuciones**, dietas, **compensaciones económicas** y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"* [Énfasis y subrayado agregado].

Sin embargo, la **Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 31365**, habilita a las universidades públicas para efectuar pagos por otros ingresos a favor de su personal con cargo a recursos generados por centros de producción y similares, sujeto a que dichos conceptos carezcan de carácter remunerativo y pensionable, y siempre que su otorgamiento se encuentre autorizado mediante **decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas**, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH). La norma establecía que el análisis y evaluación a cargo de la DGGFRH debía desarrollarse hasta el mes de agosto de 2022 y la emisión del decreto supremo hasta el 31 de diciembre de 2022.

Sobre el particular, la comisión auditora solicitó reiteradamente a la Jefatura de la URRHH[18] la documentación que acredite el trámite ante la DGGFRH y la existencia del referido decreto supremo habilitante; sin embargo, mediante informe n.° 00415-2026-EE-URRHH-DIGA/UNI de 12 de mayo de 2026, dicha unidad informó que **no obra en sus archivos documentación alguna** que acredite la solicitud o evaluación efectuada ante la DGGFRH, ni la existencia del decreto supremo habilitante para el ejercicio fiscal 2022.

En ese sentido, corresponde efectuar un breve análisis de los conceptos antes señalados, con el propósito de contextualizar su naturaleza y sustento normativo, conforme se detalla a continuación:

I. Pagos por concepto de "Compensación Económica – Servicio Adicional UNI"

Durante el período de junio a diciembre de 2022, la **UNI** efectuó pagos por este concepto a favor del personal administrativo de la Administración Central sujeto al régimen del **Decreto Legislativo n.° 276**: "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", bajo la condición de nombrado y contratado por el importe total de S/ 315 077,15 soles, sustentados en la **Resolución Rectoral n.° 0255 de 28 de febrero de 2005**, que autoriza el pago por labores realizadas fuera del horario normal de trabajo vinculadas a la generación de RDR.

Al respecto, el referido concepto se encuentra vinculado a la prestación de labores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, lo que debe evaluarse a la luz de la normativa presupuestaria vigente durante el año fiscal 2022. En ese sentido, la invocación de la Resolución Rectoral N.° 0255, de fecha 28 de febrero de 2005, como fundamento normativo para la ejecución de dichos pagos durante el ejercicio 2022, resultaría jurídicamente insuficiente, dado que contraviene las prohibiciones expresamente establecidas en la **Ley N.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022**.

En ese contexto, una resolución rectoral interna, en su condición de acto administrativo de alcance interno, no constituye habilitación con rango de ley, y la sola disponibilidad

[18] Oficios n.os 0125 y 0130-2026-OCI/0209-AC001, de 27 de abril y 6 de mayo de 2026.

presupuestaria no suple la ausencia de norma habilitante; por lo que no constituye fundamento suficiente para autorizar erogaciones de dicha naturaleza.

II. Pagos por concepto de "Movilidad CAS"

En el mismo período, la entidad efectuó pagos por el importe total de S/ 712 571,32, sustentados en la **Resolución Rectoral n.° 1530-2022-UNI, de 4 de agosto de 2022**, que aprueba el *"Reglamento de Otorgamiento de Pago por Concepto de Movilidad como Condición de Trabajo para el Personal Administrativo bajo el Régimen del Decreto Legislativo N.° 1057 (CAS) de la Universidad Nacional de Ingeniería"*. Dicho reglamento invoca como sustento el **Decreto Supremo N.° 005-90-PCM** de 15 de enero de 1990, que aprueba el "Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo 276", y el **Decreto de Urgencia N.° 014-2019** de 22 de noviembre de 2019, "Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020".

No obstante, el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM reglamenta la carrera administrativa del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, cuyos beneficios de bienestar como movilidad, alimentación y salud, se canalizan a través de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE), régimen laboral distinto al del personal CAS, que se rige por su normativa especial; asimismo, el Decreto de Urgencia N.° 014-2019, al ser una norma presupuestaria del Año Fiscal 2020, tenía vigencia circunscrita a dicho ejercicio, de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Perú y el principio de anualidad presupuestaria previsto en el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1440, por lo que no resultaba aplicable a hechos ocurridos en el año fiscal 2022. En consecuencia, la aprobación de este beneficio mediante resolución rectoral constituye una interpretación extensiva de normas reglamentarias que contraviene el principio de legalidad del gasto público; y la circunstancia de que la entidad califique el pago como "condición de trabajo" de naturaleza no remunerativa no extenúa su carácter de erogación económica a favor del personal, que requería habilitación legal expresa.

En tal sentido, resulta relevante revelar que la comisión auditora identificó pagos efectuados por la UNI durante el período de junio a diciembre de 2022, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por los conceptos de "*Compensación Económica – Servicio Adicional UNI*" y "*Movilidad CAS*", por los importes de S/ 315 077,15 y S/ 712 571,32, respectivamente, los cuales habrían contravenido los artículo 6 y 8 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, al haberse otorgado sin norma con rango de ley que los autorice y sin contar con el decreto supremo habilitante previsto en la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la citada ley.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La comisión auditora ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno de la materia de control. Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Las deficiencias identificadas como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control son las siguientes:

2.1. FALTA DE LINEAMIENTOS INTERNOS APLICABLES AL PROCESO DE SOLICITUD, APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE TRANSFERENCIAS INTERNAS DE RDR DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN O SIMILARES DE LA UNI A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, GENERA EL RIESGO DE QUE DICHOS PROCESOS SE REALICEN SIN CONTAR CON LAS VERIFICACIONES Y CONTROLES QUE GARANTICEN SU TRANSPARENCIA Y LA COBERTURA DE COSTOS DE TALES CENTROS.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la entidad, relacionada al proceso de solicitud, aprobación y ejecución de transferencias de RDR de los centros de producción o similares en favor de la Administración Central, se advierte la falta de lineamientos internos que regulen tales procesos, ocasionando el riesgo de que se realicen sin contar con una adecuada verificación y control que garantice su transparencia y la cobertura de los costos operativos, de inversión y cargas impositivas de dichos centros, conforme se detalla a continuación:

a) Condición

Mediante los oficios n.os 002-2026-OCI/0209-AC001 y n.° 0014-2026-OCI/0209-AC001 de 27 de enero y 5 de febrero de 2026, respectivamente, la comisión auditora remitió a la Secretaría General (en adelante "SG") y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (en adelante "OPP") de la UNI, respectivamente; requerimientos de información sobre los lineamientos y disposiciones internas que rigen las transferencias internas de RDR de las dependencias hacia la Administración Central de la UNI.

En respuesta, la OPP, mediante oficio n.° 0215-I-2026-UNI/OPP de 11 de febrero de 2026 remitió el informe n.° 0018-2026-UM-OPP/UNI de 10 de febrero de 2026 de la Unidad de Modernización (en adelante "UM"), señalando que de la búsqueda efectuada en el acervo documentario físico y digital de su despacho; **se constató que la entidad no cuenta con lineamientos aplicables a** la solicitud, aprobación y ejecución de transferencias de Recursos Directamente Recaudados de las dependencias a la Administración Central de la UNI. Por su parte, la SG mediante oficio n.° 180-I-2026-SG-UNI de 3 de febrero de 2026, también informó que su despacho no cuenta con tales lineamientos.

Luego, mediante los oficios n.os 088-2026-OCI-0209-AC001, 090-2026-OCI-0209-AC001 y 092-2026-OCI-0209-AC00, todos de 11 de marzo de 2026, la Comisión Auditora efectuó requerimientos de información a la DIGA, CEPRE UNI y Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante "OAJ"), respectivamente, en los cuales se preguntó por la existencia de lineamientos y disposiciones internas para la transferencia de recursos a la Administración Central. Al respecto, **las citadas oficinas informaron que la entidad no cuenta con lineamientos o disposiciones internas que regulen tal proceso**, señalando de manera textual lo siguiente:

Cuadro n.° 1
Respuestas de las áreas involucradas respecto a la existencia de lineamientos y disposiciones internas para la solicitud, aprobación y ejecución de transferencia de RDR a la Administración Central

Área/ Unidad	Documento de respuesta	Respuesta proporcionada
Asesoría Jurídica	Oficio n.° 410 - 2026-OAJ-UNI (17.03.2026)	*"1. (...) No se ha remitido o notificado a esta Unidad Orgánica ningún documento relacionado a la consulta."* (Sobre lineamientos internos para la transferencia de recursos).
CEPRE UNI	Acta de Recopilación de información n.° 001-2026 (24.03.2026)	*"16. (...) No se ha emitido tales disposiciones"* (Sobre disposiciones internas para la transferencia de recursos de CEPRE UNI).

Área/ Unidad	Documento de respuesta	Respuesta proporcionada
DIGA	Oficio n.° 0477-2026-DIGA/UNI (27.04.2026)	"*30. (...) De la revisión al acervo documentario no se identifica lineamientos internos respecto a la aplicación de transferencias de recursos provenientes de dependencias generadoras de RDR*" "*33. (...) A la fecha, no se cuenta con lineamientos específicos aplicables a la transferencia de recursos provenientes de dependencias generadoras de RDR*"

Fuente: Oficio n.° 410 - 2026-OAJ-UNI de 17 de marzo de 2026, acta de recopilación de información n.° 001-2026 de 24 de marzo de 2026 y oficio n.° 0477-2026-DIGA/UNI de 27 de abril de 2026.

Aunado a ello, el director de la DIGA en el oficio n.° 0477-2026-DIGA/UNI de 27 de abril de 2026, también señaló que actualmente no se ha asignado deberes, responsabilidades y procedimientos de comunicación interna entre las áreas y unidades intervinientes en la solicitud, aprobación y ejecución de transferencias de RDR de unidades productoras o similares a favor de la Administración Central, citando de manera textual lo siguiente:

"(...)
39. ¿En la DIGA ha establecido procedimientos de comunicación interna entre las áreas y unidades intervinientes en la solicitud y autorización transferencia de recursos de dependencias generadoras de RDR a favor de la Administración Central?
De la revisión al acervo documentario no se identifica el establecimiento de procedimientos de comunicación interna entre las áreas y unidades intervinientes en la solicitud y autorización transferencia de recursos de dependencias generadoras de RDR a favor de la Administración Central. (...)"

Al respecto, es preciso señalar que, la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en su Cuarta Disposición Final[19] que los ingresos generados por los centros de producción y similares, ***deben ser utilizados*** para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos ***podrán ser utilizados*** en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego. En tal contexto, debe cautelarse que los requerimientos de uso de los RDR de los centros de producción y similares de la UNI, no afecten la cobertura de costos de tales centros.

En ese sentido, de lo expuesto, se advierte que la entidad no cuenta con lineamientos internos aplicables a la solicitud, aprobación, ejecución y rendición de cuentas de las transferencias de RDR de los centros de producción y similares a la Administración Central de la UNI, lo que genera el riesgo de que dichos procesos se realicen sin contar con las verificaciones y controles que garanticen su transparencia y la cobertura de costos de tales centros de producción.

b) Criterio

Lo anteriormente señalado transgrede la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

[19] DEROGADA por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Legislativo n.° Decreto 1440, publicado el 16 septiembre 2018, salvo la Cuarta Disposición Final

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión."

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.
(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
(...)

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

Comentarios:

01 El desarrollo del monitoreo sobre el sistema y las actividades de control interno debe proveer a la entidad seguridad razonable sobre el logro de sus objetivos, la confiabilidad de la información, el empleo de los criterios de eficacia y eficiencia, el cumplimiento de políticas y normas internas vigentes, así como el logro de estándares de calidad cada vez mejores.

02 Mediante el monitoreo, la supervisión busca asegurar que los controles operen y sean modificados apropiadamente de acuerdo con los cambios en el entorno organizacional. Asimismo, se debe valorar si, en el cumplimiento de la misión de la entidad, se alcanzan los objetivos generales del control interno y si se contribuye al aseguramiento de la calidad. 03 El monitoreo oportuno del sistema de control interno y las medidas puestas en aplicación, se realiza a través del seguimiento continuo de su funcionamiento y a través de evaluaciones puntuales, o una combinación de ambas modalidades.
(...)"

c) Efecto

La situación antes descrita genera el riesgo de que la transferencia de RDR de los centros de producción y similares, entre ellos el CEPREUNI, a la Administración Central de la UNI, se realicen sin contar con las verificaciones y controles que garanticen su transparencia y la cobertura de costos de tales centros de producción.

d) Causa

Los hechos señalados se generaron debido a que la UNI no cuenta con lineamientos y disposiciones internas aplicables a la solicitud, aprobación, ejecución y rendición de cuentas de las transferencias de RDR de los centros de producción y similares a la Administración Central de la UNI.

3. OBSERVACIONES

FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA AUTORIZARON, APROBARON Y APLICARON TASAS DE RETENCIÓN A LOS INGRESOS POR RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS DEL CEPRE UNI EN FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA UNI, SIN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES INTERNAS Y EL MARCO LEGAL APLICABLE, LO QUE GENERÓ RESULTADOS NEGATIVOS A CEPRE UNI DURANTE EL PERIODO DE JUNIO A NOVIEMBRE DE 2022, CON EL SUBSECUENTE USO DE LOS SALDOS DISPONIBLES DE AÑOS ANTERIORES POR EL IMPORTE DE S/ 1 767 201,00, AFECTANDO CON ELLO LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL CEPRE UNI.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), se evidenció que, durante el periodo 2022, el director general de la Dirección General de Administración, el rector de la universidad, la Oficina Central de Asesoría Legal y el Consejo Universitario de la UNI, realizaron acciones que conllevaron a que se apruebe, mediante Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022, y por un periodo de tres (3) meses, la propuesta de ordenamiento de tasas de retenciones en la Universidad Nacional de Ingeniería, que significó un incremento a la retención de los ingresos de las actividades que generen Recursos Directamente Recaudados (RDR) del Centro Preuniversitario de la UNI, de 30% (desde el 2017) al 65% (a partir de junio de 2022), sin haber realizado una evaluación económica y financiera a los recursos del CEPRE UNI a fin de cautelar la cobertura de sus costos, y sin cumplir con el procedimiento establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la UNI[20], de conformar una Comisión Especializada para establecer dichas tasas, así como del marco legal aplicable al uso de RDR de unidades productoras o similares.

Asimismo, en noviembre de 2023, los referidos funcionarios realizaron acciones a fin de que se prorrogue la vigencia de la Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022, que aprobó el incremento a la retención de los ingresos por Recursos Directamente Recaudados del CEPRE UNI, omitiendo nuevamente realizar el procedimiento establecido en el Estatuto de la UNI de conformar una Comisión Especializada, y sin que se haya realizado una evaluación económica y financiera que determine la prórroga o la conclusión de las Tasas de Retenciones, conforme a lo dispuso el artículo 8 de la referida Resolución Rectoral.

[20] Aprobado en la Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria de la UNI de 14 de diciembre de 2014.

Además, se evidenció que las tasas de retenciones se aplicaron de manera directa sobre los ingresos generados por CEPRE UNI, y no sobre los saldos disponibles, vulnerando la Cuarta Disposición Final de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[21]; así como los artículos 18° y 20° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la UNI, artículos 2 y 4 del "*Reglamento de las Comisiones del Consejo Universitario*" de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 780 de 26 de mayo de 2016 y modificado mediante Resolución Rectoral n.° 681 de 3 de mayo de 2019; y los artículos 43° y 47° del "*Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario*" de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 0311 de 12 de marzo de 2015.

La situación expuesta conllevó a que, durante los meses de julio, agosto, octubre y noviembre, el CEPRE UNI genere resultados negativos de (- S/ 68 238,01), (- S/ 445 544,01), (- S/ 676 588,83) y (- S/ 576 830,15), siendo cubiertos con el saldo disponible de años anteriores, por un total de S/ 1 767 201,00 (Un millón setecientos sesenta y siete mil doscientos uno con 00/100 soles), afectando con ello la situación económica del CEPRE UNI.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Autorización y aprobación de la "*Propuesta de Ordenamiento de las Tasas de Retención en la Universidad Nacional de Ingeniería*"

En el año 2017, mediante Resolución Rectoral n.° 0825 de 2 de junio de 2017[22] **(apéndice n.° 3)** se aprobó la "*Propuesta de Ordenamiento de las Tasas de Retención en la Universidad Nacional de Ingeniería*", las cuales se aplicaron a los ingresos de las actividades que generaron Recursos Directamente Recaudados - RDR en la UNI, siendo para el caso del CEPRE UNI un porcentaje total del 30% de retención a sus ingresos, que se distribuyeron en 12 % en concepto "General"[23] y 18 % en "Adicional", conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Tasas de retención aprobadas con Resolución Rectoral n.° 0825 de 2 de junio de 2017

Concepto	Tasa de Retención		
	General	Adicional	Total
De carácter general:	**12.0%**		
Para Investigación	2.5%		
Para inicio y culminación de semestre académico	2.5%		
General a la generación de RDR	7.0%		
Adicional de carácter específico: 1/			
Cursos del CEPS		24.0%	36.0%
Instrucción pre universitaria del CEPRE		**18.0%**	**30.0%**
Proceso de admisión de la OCAD		38.0%	50.0%
Diplomas de Grados y Títulos		38.0%	50.0%
Constancias y Certificados		38.0%	50.0%
Alquiler de las instalaciones		13.0%	25.0%
Capacitación no conducente a grado ni título		5.0%	17.0%
Seminario, Congreso y similares		5.0%	17.0%
Pre maestría, 2da. Especialidad, Maestría y Doctorado		3.0%	15.0%

Fuente: Resolución Rectoral n.° 0825 de 02 de junio de 2017.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[21] Que se mantiene vigente por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Legislativo n.° Decreto 1440, publicado el 16 septiembre 2018.
[22] Dejó sin efecto la Resolución Rectoral n.° 451 de 19 de abril de 2010, que aprobó las tarifas y porcentajes de distribución de los Recursos Directamente Recaudados de la Universidad Nacional de Ingeniería, siendo el porcentaje de retención para el Centro Preuniversitario (CEPRE UNI) del 27 % de sus ingresos.
[23] Para investigación, para inicio y culminación de semestre académico y general a la generación de RDR.

Al respecto, conforme se indica en el tercer considerando de la precitada resolución, en dicho periodo 2017, el ordenamiento de las tasas de retención fue propuesto por una Comisión Especial[24], designada[25] mediante Resolución Rectoral n.° 1130 de 20 de julio de 2016 **(apéndice n.° 5)**, que tuvo como encargo *elaborar las tarifas y porcentajes de Distribución de los Recursos Directamente Recaudados* en la Universidad Nacional de Ingeniería.

Posteriormente, en el año 2022, el señor Leonardo Pastor Paz Puelles, Director de la Dirección General de Administración de la UNI, mediante oficio n.° 768-2022-RL-DIGA/UNI de 16 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 6)**, remitió al señor Pablo Alfonso López Chau Nava, Rector de la UNI, la "*Propuesta de Nuevas Tasas de Retenciones de la UNI*", sustentando dicha propuesta en el déficit en los saldos de la Administración Central por efectos de la pandemia de la COVID-19 y por las bajas tasas de retenciones aplicadas por las administraciones anteriores, determinando la necesidad de un mayor financiamiento que permita cubrir los gastos de la UNI para garantizar los recursos esenciales y básicos para su funcionamiento; indicando además que el pago para el personal CAS del 2022 tenía que financiarse por fuente RDR, debido a que no contaban con suficiente financiamiento en la fuente Recursos Ordinarios (en adelante "RO").

En el citado oficio, presentó una propuesta de tasas de retención indicando lo siguiente: "(...) *se presenta la siguiente propuesta mediante el cual se plantea un esquema de tasas de retención y distribución de RDR, en función de las* ***condiciones de competencia de mercado, la capacidad de generación de RDR y los costos asumidos****, con la finalidad de un ordenamiento real en la finanzas de la UNI y una gestión eficaz que permita asegurar el funcionamiento adecuado de la misma (...) cuya aplicación es requerida para el financiamiento de la Universidad(...)*"; consignando en el "*Cuadro n.° 3: Tasas de Retención propuesto*", un porcentaje de retención de 65,0 % para el CEPRE UNI, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 3
Tasas de retención propuestas mediante oficio n.° 768-2022-RL-DIGA/UNI de 16 de mayo de 2022

Concepto	Tasa de Retención		
	General	Adicional	Total
De carácter general:	**12.0%**		
Para Investigación	2.5%		
Para inicio y culminación de semestre académico	2.5%		
General a la generación de RDR	13.0%		
Adicional de carácter específico: 1/			
Cursos del CEPS		24.0%	42.0%
Instrucción pre universitaria del CEPRE		**47.0%**	**65.0%**
Proceso de admisión de la OCAD		52.0%	70.0%
Diplomas de Grados y Títulos		38.0%	56.0%
Constancias y Certificados		38.0%	56.0%
Alquiler de las instalaciones		13.0%	31.0%
Capacitación no conducente a grado ni titulo		5.0%	23.0%
Seminario, Congreso y similares		5.0%	23.0%
Pre maestría, 2da Especialidad, Maestría y Doctorado		32.0%	50.0%

Fuente: Cuadro n.° 3 del oficio n.° 768-2022-RL-DIGA/UNI de 16 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, el citado oficio n.° 768-2022-RL-DIGA/UNI de 16 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 6)** presenta 2 cuadros ("*Cuadro N° 4: Comparación entre las Tasas de Retención vigentes y las propuestas con datos del 2021*" y "*Cuadro N° 5: Efecto de la Propuesta de Tasas de Retención Respecto a las Tasas Vigentes, en*

[24] **Reglamento de las Comisiones del Consejo Universitario, aprobado con Resolución Rectoral n.° 780 de 26 de mayo de 2016, y modificado mediante Resolución Rectoral n.° 681 de 3 de mayo de 2019.**
"***Artículo 2.*** *Las comisiones tienen como objetivo elevar propuestas y emitir dictamen sobre los asuntos encomendados por el Consejo Universitario, entregando información pertinente en forma oportuna*".
"***Artículo 4.*** *Las comisiones Especiales son nombradas por el Consejo Universitario para casos específicos.*" [El subrayado es agregado]. **(Apéndice n.° 4).**

[25] La Comisión Especial fue aprobada por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria n.° 11 de 15 de julio de 2016, según los considerandos de la citada Resolución Rectoral n.° 1130 de 20 de julio de 2016.

función a la proyección del año 2022"), en los cuales se advierte una evaluación con respecto de los ingresos, gastos y saldos de la Administración Central, a fin de demostrar que con la aplicación de las tasas de retención propuestas se lograría abastecer los recursos esenciales y básicos.

Al respecto, la Cuarta Disposición Final de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[26], establece lo siguiente:

> *"CUARTA.- Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas **deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias** que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y artículos 1 y 4 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. (...)".* [El resaltado y subrayado son agregados].

En ese sentido, de acuerdo al citado marco normativo, los RDR generados por los centros de producción y similares deben ser empleados de forma prioritaria en la operatividad de dichos centros, asegurando la cobertura de sus costos de operación, inversiones y cargas impositivas; sin embargo, de la revisión del oficio n.° 768-2022-RL-DIGA/UNI de 16 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 6)**, se aprecia que no se realizó una evaluación económico financiera del CEPRE UNI a fin de que su operatividad y la cobertura de sus costos no se vean afectados con la aplicación de la nueva tasa propuesta; lo cual se advierte en el numeral 2 de dicha propuesta, que señala: *"En el siguiente cuadro (Cuadro N° 4 y n° 5) **se presenta la evaluación con respecto al financiamiento requerido por la Universidad** (Ingresos, gastos, saldo) a fin de demostrar que con la aplicación de las Tasas de Retención propuestas en el punto previo se logra abastecer los recursos esenciales y básicos* (...)". El citado párrafo indicó también que la aplicación de las tasas propuestas se realizaría "***sin poner en riesgo la rentabilidad de las actividades generadoras de RDR***"; no obstante, en la misma página, se advierte una "Nota" al pie del "Cuadro n.° 4", que indica lo siguiente: *"Las **oficinas deberán obligatoriamente reducir sus gastos** en la proporción que se presenta en la columna de % Gastos ajustables* [El resaltado y subrayado son agregados].

Asimismo, como también señala la Cuarta Disposición Final de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, una vez cubiertos los costos de los centros de producción y similares, los saldos de sus RDR pueden utilizarse para el cumplimiento de las metas presupuestarias de la entidad; sin embargo, se advierte que la propuesta presentada por el señor Leonardo Pastor Paz Puelles, director de la DIGA, contempló aplicar las tasas de retención sobre los ingresos de las actividades que Generan RDR, entre ellos los del CEPRE UNI[27], centro de producción, generador de Ingresos de RDR[28], y no sobre los saldos después de la cobertura de costos de dichos centros. Ello puede apreciarse en los cuadros n.os 4 y 5 del oficio n.° 768-2022-RL-DIGA/UNI de 16 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 6)**, específicamente en los rubros "*Monto retenido por Administración Central*" y "*% Retención Promedio Administración Central*" de la sección "*Retención con las Nuevas Tasas*" del "***Cuadro N° 4: Comparación entre las Tasas de Retención vigentes y las propuestas con datos del 2021***", y en la columna titulada "Con las Tasas de Retención propuestas (En soles)" del "***Cuadro N° 5: Efecto de la Propuesta de Tasas de Retención Respecto a las Tasas Vigentes, en función a la proyección del año 2022***".

No obstante lo señalado, se advierte que el citado oficio concluye señalando: "***(...) la propuesta es técnicamente factible al presentar una reducción en la brecha de financiamiento***, *permitiendo una correcta ejecución de los gastos asumidos por la Administración Central,* ***logrando salvaguardar la rentabilidad de los centros generadores de Recursos Directamente Recaudados y la eficiencia en el gasto que corresponde a los***

[26] Publicada el 8 de diciembre de 2004, derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Legislativo n.° Decreto 1440, publicado el 16 septiembre 2018, salvo la Cuarta Disposición Final.
[27] Reglamento del Centro de Estudios Preuniversitario de la Universidad Nacional de Ingeniería – CEPRE UNI, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 1581 de 12 de octubre de 2016, Del Régimen Económico y Financiero, Artículo 45° El CEPRE UNI, se financia con las pensiones de enseñanza de sus estudiantes y los ingresos generados por servicios y concesiones **(apéndice n.° 7)**.
[28] Ley n.° 30220, Ley Universitaria, Artículo 54. Centros de producción de bienes y servicios. "*Las universidades puedes constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. (....)*".

RDR". [El resaltado y subrayado son agregados]. Dicho documento adjuntó el proyecto de resolución rectoral de aprobación de la propuesta presentada.

La citada propuesta fue trasladada por el despacho del rector de la UNI a la Oficina Central de Asesoría Legal mediante el proveído n.° 3132-AICHNRect.2022 de 18 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 6)**, consignando la indicación "*Pase a OCAL, opinión*". En atención a ello, el señor Alejandro Gabriel Piaggio Fernández, jefe de la Oficina Central de Asesoría Legal (en adelante "OCAL"), mediante oficio n.° 1015-2022-OCAL de 22 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 8)**, informó al señor Pablo Alfonso López Chau Nava, rector de la UNI, haber evaluado la propuesta de nuevas tasas de retención presentada por la DIGA y manifestó la procedencia de la misma, indicando: "*(...) La Dirección General de Administración propone a su despacho nuevas tasas de retención para actividades que generan recursos directamente recaudado, **el cual ha sido revisado por esta asesoría legal** (...). En ese sentido, **manifestamos la procedencia de la propuesta formulada por la Dirección General de Administración**, toda vez que, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Ingeniería, la DIGA es el órgano de administración interna responsable de dirigir, coordinar, regular, controlar y evaluar actividades de gestión, económicas, financieras, logística y de recursos humanos y servicios generales en la universidad*".". [El resaltado y subrayado son agregados].

En tal sentido, mediante proveído n.° 3157-AICHNRect.2022 de 23 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 8)**, el señor Pablo Alfonso López Chau Nava, rector de la UNI, derivó dicho documento a la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto del Consejo Universitario, presidida por el citado rector, con la indicación: "*Pase a Comisión Economía y ppto.*", precisada en el mismo documento; dado que, de acuerdo al literal e) del artículo 17° del "*Reglamento de las Comisiones del Consejo Universitario*" de la UNI **(apéndice n.° 4)**, la mencionada comisión tenía la atribución de "*Proponer los porcentajes de retención a favor de la administración central de la Universidad, a las diferentes actividades que generan Recurso Directamente Recaudados, para financiar los gastos generales y otros que son asumidos por la mencionada administración central*".

Posteriormente, la "*Propuesta para el Ordenamiento de Tasas de Retenciones de la UNI*" fue aprobada en Sesión Virtual n.° 5 de 25 de mayo de 2022 de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto del Consejo Universitario[29] vigente en el año 2022, designada mediante Resolución Rectoral n.° 1512 de 10 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 11)**; conforme se observa en el "*Acta de Transcripción de contenido de video*" de 5 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 10)**. En dicha Sesión Virtual n.° 5 de 25 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 10)**, se señaló: "*(...) existen resoluciones a partir del 2010 en donde se vienen actualizando estas resoluciones de forma progresiva, una de ellas es la Resolución n.° 451 del año 2010, n.° 285 del año 2014, n.° 825 del año 2017, a la fecha del día de hoy estamos cerca a cumplir los 5 años para hacer esta actualización (...)*", no obstante, de la revisión de las mencionadas resoluciones, se advierte que las modificaciones de tasas de retención de RDR al CEPRE UNI, oscilaron entre el 27 % y el 30 % entre el año 2010 y 2017; variaciones menores a la propuesta de 65% presentada por la DIGA mediante el oficio n.° 768-2022-RL-DIGA/UNI de 16 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 6)**.

Seguidamente, en sesión ordinaria virtual n.° 07 de 30 de 30 de mayo de 2022, el Consejo Universitario, presidido por el señor Pablo Alfonso López Chau Nava, rector de la UNI, e integrado[30] por Shirley Emperatriz Chilet Cama[31] (vicerrectora Académica), Arturo Fernando Talledo Coronado (vicerrector de Investigación), Carlos Gady León Prado Aladzeme[32] (decano de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y

[29] El video de la sesión virtual n.° 5 de 25 de mayo de 2022 fue remitido por la Secretaría General en el oficio n.° 429-I-2026-SG-UNI de 2 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 9)**, en el que se indica: "*se abordó dicha propuesta en la Sesión No 05 de la Comisión de Economía y Presupuesto de fecha 25 de mayo del 2022, tal como se visualiza en el video*"; adjuntando el enlace del video de la citada sesión, en respuesta al oficio n.° 058-2026-OCI/0209-AC001 de 24 de febrero de 2026 **(apéndice n.° 9)**. Dicha sesión fue transcrita por la comisión auditora mediante "*Acta de Transcripción de contenido de video*" de 5 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 10)**.

[30] Integraron además el Consejo Universitario los alumnos representantes del Tercio Estudiantil: Joaynira Panjhara Chambergo Pérez (FAUA), Cristhian Rodríguez Ramos (FIGMM), Brayan Aurelio Valentín Delgado (FIIS), Julio César Cubas Aguinaga (FIEE), y asistentes en calidad de invitados.

[31] Respecto a la participación de la Sra. Shirley emperatriz Chilet Cama como miembro del Consejo Universitario de la UNI, se determinó que desde su accionar mediante el Acuerdo n.° 16 de la Sesión Ordinaria Virtual n.° 7 de 30 de mayo de 2022, hasta la fecha de notificación de desviaciones de cumplimiento, habría prescrito la responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, establecida en la Ley n.° 27785, por lo que no se encuentra comprendida en el presente informe de control.

[32] Respecto a la participación del Sr. Carlos Gady León Prado Aladzeme como miembro del Consejo Universitario de la UNI, se determinó que desde su accionar mediante el Acuerdo n.° 16 de la Sesión Ordinaria Virtual n.° 7 de 30 de mayo de 2022, hasta la fecha de notificación de desviaciones de

Artes - FAUA), Luis Miguel Romero Goytendía (decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica - FIEE), Luis Alberto Zuloaga Rotta (decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas - FIIS); Víctor Antonio Caicedo Bustamante, director (e) de la Escuela Central de Posgrado; aprobó la "*Propuesta para el Ordenamiento de Tasas de Retenciones de la UNI*" presentada por el señor Leonardo Pastor Paz Puelles, director de la DIGA.

Dicho acto fue registrado en el Acta de sesión ordinaria virtual n.° 07 de 30 de mayo de 2022, punto n.° 10 de la Agenda "*Actualización de Tasas de Retención en la UNI*", Acuerdo n.° 16, **(apéndice n.° 12)**, señalándose textualmente lo siguiente: "*Al respecto, el señor Rector indicó que esta actualización de Tasas es por emergencia y en cuanto se recupere las posibilidades exitosas y de progreso de la UNI, probablemente se regrese a la tasa anterior (...)*" "*(...) Luego del debate correspondiente, el señor Rector sometió al voto la propuesta del incremento de tasas, por el periodo de tres meses. Al no haber observaciones* ***el señor Rector aprobó la propuesta de incrementar las Tasas de retención en la Universidad Nacional de Ingeniería por el período de tres (03)*** *meses, debiendo evaluarse en tres meses, a partir de la fecha.*" [El resaltado y subrayado es agregado].

En consecuencia, el mismo día, 30 de mayo de 2022, el señor Pablo Alfonso López Chau Nava, rector de la UNI, emitió la Resolución Rectoral n.° 1051 **(apéndice n.° 13)**, mediante la cual se aprobó la "*Propuesta para el Ordenamiento de tasas de Retenciones en la Universidad Nacional de Ingeniería presentada por la Dirección General de Administración mediante el Oficio N.°768-2022-RL-DIGA/UNI*", por el plazo de tres (3) meses, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 4
Tasas de retención establecidas con Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022

Concepto	Tasa de Retención		
	General	Adicional	Total
De carácter general:	18.0%		
Para Investigación	2.5%		
Para inicio y culminación de semestre académico	2.5%		
General a la generación de RDR	13.0%		
Adicional de carácter específico: 1/			
Cursos del CEPS		24.0%	42.0%
Instrucción pre universitaria del CEPRE		47.0%	65.0%
Proceso de admisión de la OCAD		52.0%	70.0%
Diplomas de Grados y Títulos		38.0%	56.0%
Constancias y Certificados		38.0%	56.0%
Alquiler de las instalaciones		13.0%	31.0%
Capacitación no conducente a grado ni título		5.0%	23.0%
Seminario, Congreso y similares		5.0%	23.0%
Pre maestría, 2da. Especialidad, Maestría y Doctorado		32.0%	50.0%

Fuente: Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como puede apreciarse, para el CEPRE UNI se aprobó una tasa de retención acumulada total del 65%[33]; asimismo, el artículo 3 de la citada resolución estableció que los recursos financieros que se obtuvieran por la aplicación de los porcentajes de retención serían a favor de la Administración Central de la UNI, y su recaudación estaría a cargo de la Oficina Central de Economía y Finanzas (en adelante "OCEF), la cual dependía de la DIGA[34]. Asimismo, el artículo 8 de la citada resolución aprobó que concluido el plazo de vigencia (03 meses) debía realizarse una evaluación económica y financiera a fin de determinar la prórroga o conclusión de lo dispuesto.

cumplimiento, habría prescrito la responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, establecida en la Ley n.° 27785, por lo que no se encuentra comprendido en el presente informe de control.

[33] Instrucción pre universitaria del CEPRE (47%) + General a la generación de RDR (13%) + Para Investigación (2.5%) + Para inicio y culminación de semestre académico (2.5%) = 65% tasa de retención acumulada.

[34] Conforme al artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNI vigente en el 2022, aprobado con Resolución Rectoral n.° 1363 de 25 de setiembre de 2019 y modificatorias. "*Los órganos de línea de la Dirección General de Administración son los siguientes:* ***Oficina Central de Economía y Finanzas****, Oficina Central de Recursos Humanos, Oficina Central de Logística, Oficina Central de Servicios Generales*" **(apéndice n.° 14)**.

Al respecto, de la información detallada en los cuadros n.os 1 y 3, se advierte que las tasas de retención aprobadas y establecidas para el CEPRE UNI fueron modificadas de manera significativa, pasando de 30% en el 2017 a 65% en el 2022; es decir, que durante el periodo de vigencia de la citada resolución, la Administración Central de la UNI retuvo más del doble de lo que inicialmente recaudaba de los ingresos del citado Centro Preuniversitario (65% de retención para el 2022), dejando solo el 35% de sus ingresos (es decir, el saldo) para cubrir sus costos operativos, dado que, como se ha señalado previamente, la propuesta aprobada, presentada por el señor Leonardo Pastor Paz Puelles, director de la DIGA mediante oficio n.° 768-2022-RL-DIGA/UNI de 16 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 6)**, contempló la aplicación de las nuevas tasas de retención directamente sobre los ingresos de los centros de producción generadores de RDR y similares, y se efectuó en función a las necesidades de la Administración Central de la UNI y en obtener mayores RDR, sin haberse evidenciado que dicha propuesta, cuente con un análisis técnico y económico previo sobre su impacto en la cobertura de los costos de dichos centros; por lo tanto, se ha contravenido la Cuarta Disposición Final de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Cabe indicar que, de acuerdo al artículo 40° del ROF de la UNI vigente en el año 2022 **(apéndice n.° 14)**, la Dirección General de Administración es "*el Órgano de Apoyo del Rectorado, responsable de dirigir, coordinar, regular, controlar y evaluar actividades de gestión, económicas, financieras, logística y de recursos humanos y servicios generales en la universidad*"; por lo que dicho órgano era el encargado de realizar la evaluación económico financiera a fin de verificar que las retenciones propuestas no afecten la cobertura de los costos de los centros de producción y similares, entre ellos, el CEPRE UNI.

De otro lado, de la revisión a los considerandos de la Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 13)** y de la sesión ordinaria virtual n.° 07 de 30 de mayo de 2022 del Consejo Universitario, presidida por el señor Pablo Alfonso López Chau Nava, rector de la UNI, registrada en el Acta de sesión ordinaria virtual n.° 07 de 30 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 12)**, se advierte que la "*Propuesta para el Ordenamiento de Tasas de Retenciones de la UNI*" presentada por el señor Leonardo Pastor Paz Puelles, Director de la DIGA, mediante oficio n.° 768-2022-RL-DIGA/UNI de 16 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 6)**, fue presentada en la citada sesión a través del oficio n.° 1015-2022-OCAL de 22 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 8)**, no siendo analizada, vista, debatida ni sesionada en una Comisión Especializada designada por el Consejo Universitario, la cual debió conformarse para evaluar la propuesta de ordenamiento de tasas de retención en la UNI, conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto[35] de la Universidad Nacional de Ingeniería, modificada mediante el artículo 3 de la Resolución Rectoral n.° 1579 de 3 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 16)**, que indica lo siguiente:

> "*TERCERA. - **El establecimiento de tasas por servicios educativos, tasas de retención a favor de la administración central** y otras medidas económicas y financieras de incidencia general **para toda la Universidad Nacional de Ingeniería que conciernan a los Recursos Directamente Recaudados y otras fuentes, deben realizarse mediante una comisión especializada designada por el Consejo Universitario**, en que deben estar comprendidos también los órganos administrativos y financieros competentes de la administración central de la Universidad.*" [El resaltado y subrayado es agregado].

En ese sentido, se advierte que al aprobar, mediante Acuerdo n.° 16, Punto n.° 10 de la Agenda, "*Actualización de Tasas de Retención en la UNI*" del Acta de sesión ordinaria virtual n.° 07 de 30 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 12)**, la propuesta de Nuevas Tasas de Retenciones formulada por la DIGA, el Consejo Universitario inobservó la función claramente establecida de designar una Comisión Especializada para el establecimiento de las tasas propuestas por la DIGA, conforme a lo establecido en la *TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL* del Estatuto de la UNI. Asimismo, contaba con funciones específicas sobre dicha materia, establecidas en el "*Reglamento de las Comisiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería*" **(apéndice n.° 4)**, el cual indica en su artículo 4° que "*Las Comisiones Especiales son nombradas por el Consejo Universitario para casos específicos*"; así como

[35] Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado en la Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria de la UNI de 14 de diciembre de 2014 Resolución Rectoral n.° 1787 **(apéndice n.° 15)**.

en el "*Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería*"[36] **(apéndice n.° 17)** que señala en su artículo 43°: "*El Consejo Universitario formará Comisiones Permanentes y Especiales que tendrán como objeto el que dicte su propia naturaleza y otras que se le asigne el mismo Consejo, dando cuenta sobre los asuntos encomendados dentro del plazo determinado.*" [el subrayado es agregado], las cuales también fueron inobservadas.

Asimismo, se advierte que el Sr. Pablo Alfonso López Chau Nava, como rector de la UNI tenía las atribuciones de "*Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*" y "*Conducir la asignación eficiente y gestión transparente de los recursos de la Universidad*" establecidas en los literales b) y h) del artículo 25° del Estatuto de la UNI **(apéndice n.° 15)**, respectivamente, así como la función de "*Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; apoyado en órganos competentes*" establecida en el *CAPÍTULO III – RECTORADO* del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNI vigente en el año 2022 **(apéndice n.° 14)**, por lo que, al momento de aprobarse la Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022, en su condición de rector de la Universidad, debió actuar con el cuidado que era necesario por diligencia debida en su accionar, y advertir que se cumpla con el procedimiento que señala la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la Universidad.

Prórroga de la vigencia de la Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022, que aprobó la Propuesta de Ordenamiento de las Tasas de Retención en la Universidad Nacional de Ingeniería.

Transcurrido el plazo de tres (3) meses de vigencia de la Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 13)**, mediante el cual se aprobó la aplicación de la tasa de retención del 65% a los RDR del CEPRE UNI; mediante oficio n.° 1356-2022-RL-DIGA-UNI de 9 de septiembre de 2022 **(apéndice n.° 18)**, el señor Leonardo Pastor Paz Puelles, director de la DIGA[37], solicitó al señor Pablo Alfonso López Chau Nava, rector de la UNI, extender la vigencia de la citada Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 13)**, justificando dicha solicitud de la siguiente forma: "*(…) de la aplicación en el periodo de vigencia* ***se determina la necesidad de continuidad de las Tasas de Retención dada la baja recaudación de la UNI*** *frente a las necesidades esenciales y básicas que requiere financiar (…)*" [El resaltado y subrayado es agregado].

Sin embargo, de la evaluación al mencionado oficio n.° 1356-2022-RL-DIGA-UNI de 9 de septiembre de 2022 **(apéndice n.° 18)**, se advierte que la prórroga de vigencia de las "*Tasas de Retenciones para las actividades que generan los Recursos Directamente Recaudados en la UNI*", propuesta por el señor Leonardo Pastor Paz Puelles, director de la DIGA, no expone ningún detalle de las "*necesidades esenciales y básicas*" que se requería financiar; puesto que, dicha justificación se sustentó, una vez más, en las necesidades de Administración Central de obtener mayores recursos de la fuente RDR ante una baja recaudación, priorizando tales necesidades sin analizar la afectación de dicha medida a los centros generadores de los RDR, y en modo particular el CEPRE UNI, a fin de que puedan cubrir sus costos conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[38], la cual señala lo siguiente:

> "***CUARTA.-*** *Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas* ***deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias*** *que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y artículos 1 y 4 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de*

[36] Aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 0311 de 12 de marzo de 2015 y modificado mediante Resolución Rectoral n.° 681 de 3 de mayo de 2019.
[37] El director general de Administración tiene la función de ***"c) Dirigir y supervisar los pagos y controlar las actividades de ingreso y egreso de fondos por toda fuente de financiamiento, así como la custodia y administración"***, conforme al artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones, vigente en el 2022, aprobado con Rectoral n.° 1363 de 25 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 14)**. [El subrayado y resaltado es agregado].
[38] Publicada el 8 de diciembre de 2004, derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Legislativo n.° Decreto 1440, publicado el 16 septiembre 2018, salvo la Cuarta Disposición Final.

retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna". [El resaltado y subrayado es agregado].

Asimismo, no se presentó ningún análisis sobre la "*evaluación económica y financiera que determine la prórroga o la conclusión*" de las tasas de retenciones, conforme lo dispuso el artículo 8 de la Resolución Rectoral n.° 1051 **(apéndice n.° 13)**.

Posteriormente, el señor Pablo Alfonso López Chau Nava, rector de la UNI, mediante proveído n.° 5879-ALCHN-Rect.22 de 14 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 18)**, derivó el oficio n.° 1356-2022-RL-DIGA-UNI de 9 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 18)** a la Oficina Central de Asesoría Legal para su atención, consignando en dicho proveído la indicación: "*Pase a OCAL, opinión*". En atención a ello, la señora Catterine Neddy Anco Alarcón, Jefa de la OCAL, mediante oficio n.° 1969-2022-OCAL de 29 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 19)**, informó al señor Pablo Alfonso López Chau Nava haber revisado la propuesta formulada por la DIGA de extender la vigencia tasas de retención, y manifestó la procedencia de la misma, indicando: "*(...) La Dirección General de Administración propone a su despacho extender la vigencia de las tasas de retención para actividades que generan recursos directamente recaudado, **el cual ha sido revisado por esta Asesoría Legal**;* (...) ***manifestamos la procedencia de la propuesta formulada por la Dirección General de Administración**, toda vez que, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Ingeniería, la DIGA es el órgano de administración interna responsable de dirigir, coordinar, regular, controlar y evaluar actividades de gestión, económicas, financieras, logística y de recursos humanos y servicios generales en la universidad.* (...)".

Al respecto, es preciso señalar que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNI vigente en el año 2022 **(apéndice n.° 14)**, establece, respecto a las atribuciones y funciones de la Oficina Central Asesoría Legal (OCAL), lo siguiente:

"(...)
Artículo 36.- Oficina Central de Asesoría Legal
Órgano de asesoramiento del Rectorado, responsable de asesorar en asuntos de carácter legal a la Alta Dirección y a los órganos integrantes de la universidad, dictamina asuntos legales y absuelve consultas respecto al sentido y alcance de normas académicas y administrativas.

Funciones generales:
a) Asesorar a los órganos de gobierno como la Alta Dirección (Rectorado, Vicerrectorados Académicos y de Investigación) en temas de carácter jurídico – legal.
(...)
e) Brindar asistencia legal y jurídica en asuntos administrativos y normativos en materia de contrataciones públicas y otros que se solicite.
(...)
g) Emitir opinión jurídica sobre la aplicación y alcances de las normas legales que solicite la Alta Dirección.
(...)
k) Recopilar y clasificar permanentemente los dispositivos legales, reglamentarios y administrativos referidos a la administración pública en general.

En ese sentido, en virtud del proveído n.° 5879-ALCHN-Rect.22 de 14 de septiembre de 2022 **(apéndice n.° 18)**, que consignó la indicación: "*Pase a OCAL, opinión*", y de acuerdo a las funciones establecidas para la OCAL en el citado ROF, la señora Catterine Neddy Anco Alarcón, tenía la función de *Emitir opinión jurídica sobre la aplicación y alcances de las normas legales que solicite la Alta Dirección; Asesorar a los órganos de gobierno como la Alta Dirección (Rectorado, Vicerrectorados Académicos y de Investigación) en temas de carácter jurídico – legal; Brindar asistencia legal y jurídica en asuntos administrativos y normativos en materia de contrataciones públicas y otros que se solicite;* no obstante, se advierte que en el oficio n.° 1969-2022-OCAL de 29 de septiembre de 2022 **(apéndice n.° 19)** únicamente manifestó la procedencia de la propuesta formulada por la DIGA, indicando haberla revisado; sin haber realizado una evaluación jurídico legal, en el marco de la norma aplicable a la materia, que advierta el cumplimiento del procedimiento establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto, respecto a la designación de una Comisión Especializada por parte del Consejo Universitario, y la necesidad de la evaluación económica y financiera que determine la prórroga o

la conclusión de las tasas de retenciones, exigida por el artículo 8 de la propia Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 13)**, la cual no fue considerada en la propuesta presentada por la DIGA mediante el oficio n.° 1356-2022-RL-DIGA-UNI de 9 de septiembre de 2022 **(apéndice n.° 18)**.

Con la opinión favorable de la OCAL mediante el oficio n.° 1969-2022-OCAL de 29 de septiembre de 2022 **(apéndice n.° 19)**, el despacho de Rectorado de la UNI derivó el citado oficio a Secretaría General mediante proveído n.° 6356-ALCHN Rect.2022 de 30 de septiembre de 2022 **(apéndice n.° 19)**, para "*atención y fines pertinentes*", y esta última por su parte, mediante proveído derivó el citado documento a la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto del Consejo Universitario, también presidido por el señor Pablo Alfonso López Chau Nava, rector de la UNI. Al respecto, en la sesión virtual n.° 9 de 26 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 20)**, la citada Comisión Permanente acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación de la prórroga de las tasas de retenciones para las actividades que generan RDR, conforme se observa en el "*Acta de Transcripción de contenido de video n.° 2*" de 6 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 20)**[39].

Posteriormente, cerca de dos meses después de emitida la solicitud de extensión de vigencia de la Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 13)**, mediante Acuerdo n.° 10, Punto n.° 12 de la Agenda, Propuesta de la Comisión de Economía y Presupuesto del Consejo Universitario: "*Tasas de Retenciones para las actividades que generan Recursos Directamente Recaudados*", del Acta de Sesión Ordinaria Virtual n.° 20 de 28 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 21)**, el Consejo Universitario, con la asistencia de los señores Pedro Canales García, Vicerrector Académico (e); Arturo Fernando Talledo Coronado, Vicerrector de Investigación; Vilma Vásquez Prada Vda. De Rojas, decana de la FAUA; Luis Miguel Romero Goytendía, decano de la FIEE; Luis Alberto Zuloaga Rotta, decano de la FIIS; Víctor Antonio Caicedo Bustamante, director (e) de la Escuela Central de Posgrado, y presidido por el señor Pablo Alfonso López Chau Nava, rector de la UNI; acordó prorrogar con retroactividad desde el 1 de setiembre de 2022, la vigencia de la Resolución Rectoral n.° 1051 **(apéndice n.° 13)**. Es de precisar que, en dicha Acta de Sesión Ordinaria Virtual n.° 20 de 28 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 21)** se señala lo siguiente:

"(...)
Dr. Pedro Canales García, Decano de la FC
Opinó como miembro del Comité Directivo del CEPREUNI explicando que basándose en el informe del Contador del CEPREUNI, la ampliación por 3 meses más del 47% ***iba a comprometer algunas actividades del CEPREUNI tal como se señaló en el Oficio, entre ellas el pago de planillas.***
(...)"
Dr. Pablo Alfonso López Chau Nava, Rector
(...)
Finalmente se refirió al presupuesto y a la reunión entre el Director de la DIGA y el CEPREUNI en busca de un acuerdo, admitiendo que se había cometido el error de no haberse invitado al Comité Directivo. A pesar de ello dio a entender que se le comunicó que DIGA y CEPREUNI habían llegado a un acuerdo respecto a las tasas, salarios y remuneraciones. (...)"

Posteriormente, el 4 de noviembre de 2022, dos (2) meses después de haberse vencido el plazo de los tres (3) meses de vigencia de la aplicación de retención de tasas, establecida en la Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 13)**, el señor Pablo Alfonso López Chau Nava, en su condición de rector de la UNI, mediante Resolución Rectoral n.° 2294-2022-UNI de 4 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 22)**, aprobó prorrogar con retroactividad desde el 1 de setiembre de 2022, la vigencia de la Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 13)**, respecto a la vigencia de las Tasas de Retención; no obstante, en dicha resolución no se indicó un periodo de vigencia.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 25° del Estatuto de la UNI **(apéndice n.° 15)**, el rector tenía como función "***Presidir el Consejo Universitario*** *y la Asamblea Universitaria,* ***así como***

[39] El video de la sesión virtual n.° 9 de 26 de octubre de 2022 fue remitido por la Secretaría General en el oficio n.° 429-I-2026-SG-UNI de 2 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 8)**, en el que adjuntó el enlace del video de la citada, en respuesta al oficio n.° 058-2026-OCI/0209-AC001 de 24 de febrero de 2026 **(apéndice n.° 8)** siendo transcrita por la comisión auditora mediante "*Acta de Transcripción de contenido de video n.° 2*" de 6 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 20)**.

hacer cumplir sus acuerdos"; en ese sentido, el señor Pablo Alfonso López Chau Nava debió procurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución Rectoral n.° 1051, que indicó: "*Concluido el plazo de vigencia (03 meses) de la presente Resolución Rectoral, **deberá realizarse una evaluación económica y financiera a fin de determinarse la prórroga o conclusión** de lo dispuesto.*" [el subrayado es agregado]; dado que dicha disposición provino del Acuerdo del Consejo Universitario n.° 16 de la sesión ordinaria virtual n.° 07 de 30 de mayo de 2022; acciones que no se advierten en el oficio n.° 1356-2022-RJ-DIGA/UNI de 9 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 18)**, emitido por el director General de Administración, el cual fue tramitado por el rector, para su posterior aprobación, omitiendo su función de hacer cumplir los acuerdos de Consejo Universitario, teniendo conocimiento de que no se había realizado una evaluación económica y financiera por parte de la Comisión Especializada que determine la prórroga o la conclusión de las tasas de retenciones.

Cabe precisar que, de la revisión a los considerandos de la Resolución Rectoral n.° 2294-2022-UNI de 4 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 22)** y del Acta de Sesión Ordinaria Virtual n.° 20 de 28 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 21)** del Consejo Universitario, que presidió el señor Pablo Alfonso López Chau Nava, rector de la UNI, no se evidencia que la prórroga aprobada, solicitada por el señor Leonardo Pastor Paz Puelles, director de la DIGA, mediante oficio n.° 1356-2022-RL-DIGA-UNI de 9 de septiembre de 2022 **(apéndice n.° 18)**, se haya analizado, debatido o sesionado en una Comisión Especializada designada por el Consejo Universitario, la cual debió conformarse para evaluar si ameritaba o no la prórroga de la vigencia de las Tasas de Retención aprobadas con Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 13)**, conforme lo establece la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la UNI[40], **(apéndice n.° 16)**, que preceptúa lo siguiente:

> "*TERCERA.- **El establecimiento de tasas por servicios educativos, tasas de retención a favor de la administración central** y otras medidas económicas y financieras de incidencia general **para toda la Universidad Nacional de Ingeniería que conciernan a los Recursos Directamente Recaudados y otras fuentes, deben realizarse mediante una comisión especializada designada por el Consejo Universitario** (…)*".

De igual forma, se advierte la propuesta de prórroga de las tasas de retención, propuesta por la DIGA y aprobada por señor Pablo Alfonso López Chau Nava, rector de la UNI, con Resolución Rectoral n.° 2294-2022-UNI de 4 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 22)**, se aplicó de manera directa sobre los ingresos generados por el CEPRE-UNI, y no sobre los saldos disponibles, contraviniendo la Cuarta Disposición Final de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[41].

Al respecto, se advierte que los miembros del Consejo Universitario inobservaron la función establecida en la *TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL* del Estatuto de la UNI de designar una Comisión Especializada para el establecimiento de las tasas propuestas por la DIGA; asimismo, inobservó las funciones específicas sobre dicha materia establecidas en el "*Reglamento de las Comisiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería*" **(apéndice n.° 4)**, que indica en su artículo 4° que "*Las Comisiones Especiales son nombradas por el Consejo Universitario para casos específicos*"; así como en el "*Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería*"[42] **(apéndice n.° 17)** que señala en su artículo 43°: "*El Consejo Universitario formará Comisiones Permanentes y Especiales que tendrán como objeto el que dicte su propia naturaleza y otras que se le asigne el mismo Consejo, dando cuenta sobre los asuntos encomendados dentro del plazo determinado.*" [el subrayado es agregado]; funciones que también fueron inobservadas por los miembros del Consejo Universitario en la aprobación de la propuesta de Nuevas Tasas de Retenciones formulada por la DIGA, mediante Acuerdo n.° 16, Punto n.° 10 de la Agenda, "*Actualización de Tasas de Retención en la UNI*" del Acta de sesión ordinaria virtual n.° 07 de 30 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 12)**.

[40] Estatuto aprobado en la Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria de la UNI de 14 de diciembre de 2014, modificado mediante el artículo 3 de la Resolución Rectoral n.° 1579 de 3 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 16)**.
[41] Que se mantiene vigente por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 septiembre 2018.
[42] Aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 0311 de 12 de marzo de 2015 y modificado mediante Resolución Rectoral n.° 681 de 3 de mayo de 2019.

Posteriormente, la vigencia de la Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 13)**, prorrogada con Resolución Rectoral n.° 2294-2022-UNI de 4 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 22)**, fue dejada sin efecto mediante la Resolución Rectoral n.° 1711-2023 de 16 de junio de 2023[43] **(apéndice n.° 23)**, con la cual se fijó una tasa de retención acumulada para el CEPRE UNI de 37,6%, con efecto retroactivo desde el 1 de diciembre de 2022. Al respecto, de la revisión efectuada por la comisión auditora a los reportes de ingresos del Sistema de la Oficina Central de Economía y Finanzas (SIOCEF) percibidos por CEPRE UNI en el periodo 2022 a 2023, proporcionados por la UTC de la UNI[44] **(apéndice n.° 24)**, se advirtió que la tasa de retención del 65 % de los RDR del CEPRE UNI en favor de la Administración Central de la UNI, aprobada mediante Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 13)** continuó aplicándose hasta el 23 de junio de 2023[45]; sin embargo, mediante oficio n.° 226-T-UTC-UNI-2026 de 24 de febrero de 2024 [46] **(apéndice n.° 26)** la UTC informó: "(...) *en mérito a la Resolución Rectoral N.° 1711-2023, con vigencia retroactiva al 1 de diciembre de 2022, se procedió a efectuar la transferencia interna a favor del CEPRE UNI – Administración, por la reducción de la tasa de retención del 65% al 37,6%*". Al respecto, esto fue corroborado con la "Constancia de Transferencia" n.° 01146 de 26 de junio de 2023 **(apéndice n.° 26)** adjunta al citado oficio, donde se aprecia la transferencia interna por el monto de S/ 3 076 531,29 (tres millones setenta y seis mil quinientos treinta y uno con 29/100 soles), de la cuenta de la UTC al CEPRE UNI, con la fuente de financiamiento RDR.

Cabe indicar que mediante oficio n.° 040-2026-OCI/0209-AC001 de 16 de febrero de 2026 **(apéndice n.° 27)**, la comisión auditora solicitó a la Secretaría General de la UNI informar si la aprobación de las resoluciones rectorales n.os 1051 de 30 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 13)**, 2294-2022-UNI de 4 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 22)** y 1711-2023 de 16 de junio de 2023 **(apéndice n.° 23)**, designó una comisión especializada conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final, del Estatuto de la UNI. Al respecto, la SG, mediante oficio n.° 299-I-2026-SG-UNI de 19 de febrero de 2026[47] **(apéndice n.° 27)**, informó que al no haberse emitido una resolución rectoral que deje sin efecto la "*Comisión Especial que se encargue de elaborar las tarifas y porcentajes de Distribución de los Recursos Directamente* Recaudados" designada con Resolución Rectoral n.° 1130 de 20 de julio de 2016 **(apéndice n.° 5)**, a la fecha la citada comisión mantiene su vigencia; sin embargo, el Reglamento de las Comisiones del Consejo Universitario, aprobado con Resolución Rectoral n.° 780 de 26 de mayo de 2016 **(apéndice n.° 4)** y modificado mediante Resolución Rectoral n.° 681 de 3 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 4)**, señala en su Artículo 4° que "*Las comisiones Especiales son nombradas por el Consejo Universitario para casos específicos*"; asimismo, el Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario, aprobado con Resolución Rectoral n.° 0311 de 12 de marzo de 2015 **(apéndice n.° 17)** señala en su Artículo 43° que "*El Consejo Universitario formará Comisiones Permanentes y Especiales que tendrán como objeto el que dicte su propia naturaleza y otras que le asigne el mismo Consejo, dando cuenta sobre los asuntos encomendados dentro del plazo determinado*" [El subrayado es agregado].

En cuanto a la emisión de la Resolución Rectoral n.° 1711-2023 de 16 de junio de 2023 **(apéndice n.° 23)**, se advierte que previamente, mediante oficio n.° 0481-2022/DIR-CEPRE-UNI de 17 de enero de 2023 **(apéndice n.° 28)**, el señor Alejandro Apolinario Huaman Sánchez, director del CEPRE UNI, informó a la Vicerrectora Académica de la UNI, Shirley Emperatriz Chilet Cama, lo siguiente:

[43] Que aprobó una nueva "*Propuesta de Ordenamiento de las tasas de Retenciones para las actividades que generan Recursos Directamente Recaudados en la UNI*".
[44] Mediante oficio n.° 078-UTC/2026/UNI de 3 de febrero de 2026, en atención al oficio n.° 007-2026-OCI/0209-AC001 de 29 de enero de 2026 **(apéndice n.° 24)**.
[45] Cabe precisar que mediante Resolución Rectoral n.° 0396-2023-UNI de 1 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 25)**, se aprobó dejar sin efecto la tasa acumulada de retención del 65% aplicada al CEPRE UNI; sin embargo, esta disposición no fue aplicada al no establecerse el nuevo porcentaje de retención aplicable, por lo que continuó efectuándose la retención del 65% , conforme a los alcances de la Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 13)**, dándose posteriormente la emisión de la Resolución Rectoral n.° 1711-2023 de 16 de junio de 2023 **(apéndice n.° 23)**, con la cual se fijó una tasa de retención acumulada para el CEPRE UNI de 37.6%.
[46] En atención al oficio n.° 036-2026-OCI/0209-AC001 de 12 de febrero de 2026 **(apéndice n.° 26)**.
[47] En respuesta al requerimiento de información solicitado por la comisión auditora mediante el oficio n.° 040-2026-OCI/0209-AC001 de 16 de febrero de 2026 **(apéndice n.° 34)**.

"(...)

El 04 de noviembre se emite la R.R. 2294-2022 en la cual prorrogan con retroactividad desde el 01 de setiembre del 2022, la vigencia de la R.R. 1051-2022 manteniendo la tasa de retención en 65% sin indicar el periodo. En los considerandos de la R.R 2294-2022 la DIGA sólo indica la necesidad de continuar con la retención, pero no especifica haber realizado una evaluación económica y financiera, como lo pide el artículo 8° de la R.R 1051, sobre todo de los afectados con la aplicación de la tasa de retención aplicada.

Lo indicado es como afecta en el resultado de la Gestión Administrativa de la institución, la decisión unilateral de la DIGA en aplicar la tasa de retención demasiado alto.

CENTRO PREUNIVERSITARIO DE LA UNI

REPORTE FINANCIERO A DICIEMBRE DEL 2022

DETALLE	A MAYO 2022	Jun-2022	Jul-2022	Ago-2022	Set-2022	Oct-2022	Nov-2022	Dic-2022	TOTALES	%
SALDO Inicial 2022									9,228,729.98	
Total Ingresos Brutos CEPREUNI	5,057,680.40	2,767,570.20	1,045,178.20	651,982.90	2,063,611.00	1,126,388.00	1,193,675.00	1,929,260.00	15,835,325.70	100.0%
Total comisiones Administración Central	-1,517,304.12	-1,798,920.63	-678,281.42	-420,832.44	-1,338,686.48	-732,152.20	-769,841.05	-1,254,006.00	-8,510,030.35	-53.7%
Total Ingresos Netos	3,540,376.28	968,649.57	366,896.78	231,150.46	724,924.52	394,235.80	423,827.94	675,234.00	7,325,295.35	46.3%
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS										
Total Gastos año 2022	-2,416,131.11	-922,023.66	-662,474.04	-674,197.47	-224,187.81	-1,036,753.73	-995,300.43	-1,201,950.15	-8,032,618.40	-50.7%
RESULTADO ANUAL 2022	1,124,245.17	146,625.91	-295,577.26	-443,047.01	500,736.71	-642,517.93	-571,472.49	-526,316.15	-707,323.05	-4.5%
Apoyo a Otras Dependencias	-51,978.00	-6,000,000.00	-	-	-	-	-	-	-6,051,978.00	-38.2%
Transferencias y prestamos	-2,520.00	-	-660.00	-690.00	-3,088.40	-35,910.00	-	-3,470.00	-46,338.40	-0.3%
Total Transf. Prest. y Devoluc.	-54,498.00	-6,000,000.00	-660.00	-690.00	-3,088.40	-35,910.00	-	-3,470.00	-6,098,316.40	-38.5%
TOTAL RDR	749,840.22	-5,853,374.09	-296,237.26	-443,737.01	497,648.31	-678,427.93	-571,472.49	-529,786.15	2,103,183.58	13.3%
Saldo efectivo mensual	9,978,570.20	4,125,196.11	3,828,958.85	3,385,221.84	3,882,870.15	3,204,442.22	2,632,969.73	2,103,183.58		

Viendo el reporte financiero del CEPRE UNI hemos iniciado el año con un saldo superior a los Nueve millones de Soles. En el mes de junio la DIGA solicitó al CEPRE UNI un apoyo de seis millones (S/6'000,000), se hicieron las gestiones y se transfirió dicha cantidad. Pero a pesar del apoyo, se nos subió la tasa de retención a 65%.

El resultado negativo que se observa en el Estado de Resultados, se refleja a través de la tasa de retención en el Estado Financiero, es decir los resultados negativos está afectando directamente las finanzas del CEPRE UNI, tanto es así que al mes de diciembre, CEPRE UNI solamente cuenta con dos millones cien mil para afrontar los pagos a todo el personal involucrado en los ciclos Intensivo de Verano, Actualización Escolar, Repaso y Asesoría que iniciaron en enero y que se cobró por adelantado por los meses de enero y febrero. Así mismo, tiene que afrontar la compra de los insumos, reparaciones, reemplazos y mantenimientos en general para el nuevo Ciclo Admisión 2023-II que empezará en marzo 2023.
(...)".

Lo expuesto por el señor Alejandro Apolinario Huaman Sánchez, director del CEPRE UNI, en el referido oficio n.° 0481-2022/DIR-CEPRE-UNI de 17 de enero de 2023 **(apéndice n.° 28)**, revela que la aplicación de una tasa acumulada de retención del 65% a los ingresos de RDR del CEPRE UNI en favor de la Administración Central, entre los meses de junio a noviembre de 2022, dejó un margen de ingresos del 35% para el CEPRE UNI, con el cual tuvo que cubrir sus costos de operación. Asimismo, mediante oficio n.° 0023-2023/DIR-CEPRE-UNI del mismo día, 17 de enero de 2023 **(apéndice n.° 29)**, el citado director del CEPRE UNI, comunicó a la Vicerrectora Académica, Shirley Emperatriz Chilet Cama, los acuerdos aprobados por el Comité Directivo del CEPRE UNI en la Sesión Ordinaria n.° 2-2023 de 16 de enero de 2023 **(apéndice n.° 30)**, en la cual se acordó lo siguiente:

"(...)
Acuerdo N.° 1:
Que la tasa de retención aplicada para la Administración Central de la UNI, no supere el 33 %, para mantener el equilibrio económico financiero del CEPRE UNI.

Acuerdo N.° 2:
Que por ahora no se aplique la Resolución Rectoral N.° 1051 del 2022 en tanto no se apruebe el acuerdo, mientras tanto aplicar la Resolución Rectoral N.° 0825 del 2017, donde se indica que el porcentaje de retención es del 30 %. (...)".

Dichos oficios fueron remitidos por la Vicerrectora Académica, Shirley Emperatriz Chilet Cama, al rector, Pablo Alfonso López Chau Nava, a través del oficio n.° 069-VA-2023-UNI de 18 de enero de 2023 **(apéndice n.° 31)**; en el cual consignó: "(...) ***agradeceré tomar en consideración los acuerdos tomados***"; documento que fue trasladado a su vez por el despacho del rector de la UNI a la DIGA, mediante proveído n.° 551/ALCHN Rect.23 de 24 de enero de 2023 **(apéndice n.° 31)**, con la indicación siguiente: "*Pase a DIGA, atención y fines*", advirtiéndose además el proveído DIGA n.° 541 de 24 de enero de 2023 **(apéndice n.° 31)**, con la anotación "*Proyectar Rpta. A CEPRE*".

Al respecto, con oficio 119-2023-RL-DIGA/UNI de 27 de enero de 2023 **(apéndice n.° 32)**, el director General de Administración, Leonardo Pastor Paz Puelles, dio respuesta a la Vicerrectora Académica, en relación a los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria n.° 2-2023 de 16 de enero de 2023 y a la información presentada por CEPRE UNI **(apéndice n.° 30)**, señalando que esta contaba con errores, indicando expresamente lo siguiente:

"(...)
Al respecto, de la revisión al Informe presentado por CEPRE-UNI mediante el documento de la referencia d), del cual se desprenden los ACUERDOS N.° 1 Y N.°2, se evidencia:

1) *La información presentada en el Estado de Resultados y el reporte financiero al cierre del 2022 no mantienen relación.*
2) *En el estado de Resultados se ha incrementado indebidamente el Monto Total Retenido por la Administración Central por el importe de S/ 1 517 304.00 soles.*
3) *El resultado al cierre del Ejercicio 2022 ha sido reducido erróneamente por el importe especificado en el numeral previo.*
4) *Por lo expuesto en los numerales previos, se concluye que la estimación del 33 % especificado en dicho informe es incoherente y no podría tomarse en consideración.*

...)"

Posteriormente, el señor Leonardo Pastor Paz Puelles, director de la DIGA, mediante oficio n.° 660-2023-RL-DIGA/UNI de 26 de abril de 2023 **(apéndice n.° 33)**, dirigido al señor Pablo Alfonso López Chau Nava, rector de la UNI, solicitó la "*Actualización de Tasas de Retención Unidad de Centro Pre-Universitario, Dirección de Admisión*", al cual adjuntó un proyecto de resolución rectoral de su propuesta y un cuadro sobre su evaluación a las tasas de retención al CEPRE UNI **(apéndice n.° 33)**. Seguidamente, el mencionado oficio fue trasladado por el despacho del señor Pablo Alfonso López Chau Nava, rector de la UNI, a la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Proveído n.° 2856/ALCHN Rect.23 de 3 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 33)**, con la indicación siguiente: "*OAJ, opinión*", citado en el mismo oficio. En respuesta a lo solicitado, la señora Catterine Neddy Anco Alarcon, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica[48], mediante oficio n.° 1215-2023-OAJ-UNI de 8 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 34)**, dirigido al señor Pablo Alfonso López Chau Nava, informó la procedencia de la citada propuesta.

El citado oficio fue derivado por el señor Pablo Alfonso López Chau Nava, Rector de la UNI a Secretaría General, mediante proveído n.° 3156-AICHNRect.2023 de 11 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 34)**, con la indicación siguiente: "*Secretaria General atención - R.R*", y ésta a su vez, mediante proveído de 16 de junio de 2023 **(apéndice n.° 34)** derivó a la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto, con la indicación:

[48] Artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones, vigente en el 2023, aprobado con Resolución Rectoral n.° 142-2023-UNI de 26 de enero de 2023, señala que la Oficina de Asesoría Jurídica "*Es el órgano de asesoramiento dependiente del Rectorado **responsable** de **brindar** **asesoramiento**, emitir **opinión** y de **absolver** las consultas en asuntos de carácter jurídico-legal a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Universidad (...)*"; siendo su función en el Artículo 23° la de: "e) ***Brindar*** *asistencia y* ***emitir*** ***opinión*** ***jurídico-legal*** *en* ***asuntos*** ***administrativos*** *y* ***normativos*** *en materia de contrataciones públicas y otros que se solicite.*"

"*C. Economía*". Acto seguido, el señor Pablo Alfonso López Chau Nava, rector de la UNI, emitió la Resolución Rectoral n.° 1711-2023 de 16 de junio de 2023 **(apéndice n.° 23)**, en cuyo Artículo 2° se **aprobó** las "*Tasas de Retenciones para las actividades que generan Recursos Directamente Recaudados en la UNI*"; fijando una tasa de retención acumulada para el CEPRE UNI de 37,6% (18% + 19,6%), con retroactividad desde el 1 de diciembre de 2022[49].

Sobre el particular, considerando la información de ingresos y egresos de efectivo mensuales del CEPRE UNI en el periodo 2022 a 2023, verificados por la comisión auditora sobre la base de los reportes de ingresos del SIOCEF proporcionados por UTC mediante oficio n.° 078-UTC/2026/UNI de 3 de febrero de 2026 **(apéndice n.° 24)** y el "*Reporte mensual de los giros de la Dependencia: Centro Preuniversitario*" remitidos por dicha unidad mediante oficio n.° 228-T-UTC-UNI-2026 de 24 de febrero de 2026 [50] **(apéndice n.° 35)**, se determinó los resultados económicos mensuales de CEPRE UNI en el periodo de junio 2022 a junio 2023, advirtiéndose resultados negativos en el período de junio a noviembre de 2022:

Cuadro n.° 5
Resultados económicos de CEPRE UNI en el periodo de junio 2022 a junio 2023

Periodo	Ingresos	Egresos	Saldo financiero
Junio 2022	968,649.57	822,023.66	146,625.91
Julio 2022	366,469.66	434,707.67	-68,238.01
Agosto 2022	229,985.99	675,530.00	-445,544.01
Setiembre 2022	723,876.55	118,706.21	605,170.34
Octubre 2022	396,764.90	1,073,353.73	-676,588.83
Noviembre 2022	421,448.28	998,278.43	-576,830.15
Diciembre 2022	675,234.00	1,210,581.02	-535,347.02
Enero 2023	353,277.75	315,565.98	37,711.77
Febrero 2023	378,120.75	210,983.12	167,137.63
Marzo 2023	1,201,569.25	552,053.01	649,516.24
Abril 2023	379,020.25	944,797.87	-565,777.62
Mayo 2023	662,572.75	1,254,938.15	-592,365.40
Junio 2023	452,955.97	860,813.53	-407,857.56

Fuente: Reporte de giros remitido mediante Oficio n.° 228-T-UTC-UNI 2026 de 24 de febrero de 2026 **(apéndice n.° 32)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 6
Suma de resultados económicos negativos de CEPRE UNI en el periodo de julio a noviembre de 2022

Periodo	Ingresos	Egresos	Saldo financiero
Julio 2022	366,469.66	434,707.67	-68,238.01
Agosto 2022	229,985.99	675,530.00	-445,544.01
Octubre 2022	396,764.90	1,073,353.73	-676,588.83
Noviembre 2022	421,448.28	998,278.43	-576,830.15
Total			-1 767 201,00

Fuente: Reporte de giros remitido mediante Oficio n.° 228-T-UTC-UNI 2026 de 24 de febrero de 2026 **(apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión auditora

[49] Asimismo, el artículo 7 de la citada resolución, dejó sin efecto la Resolución Rectoral n.° 0825 de fecha 02 de junio de 2017 **(apéndice n.° 3)**, la Resolución Rectoral n.° 1051 de fecha 30 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 13)**, la Resolución Rectoral n.° 2294-2022-UNI de fecha 4 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 22)**, y la Resolución Rectoral n.° 0396-2023-UNI de fecha 01 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 25)**, que regulaban las tasas de retención al interior de la UNI.

[50] Remitido en atención al oficio n.° 046-2026-OCI/0209-AC001 de 19 de febrero de 2026 **(apéndice n.° 35)**.

En ese sentido, se evidenció que, efectivamente, entre los meses de julio a noviembre de 2022, el CEPRE UNI tuvo resultados económicos negativos por los importes de (- S/ 68 238,01), (- S/ 445 544,01), (- S/ 676 588,83) y (- S/ 576 830,15), siendo un total de (- S/ 1 767 201,00) (un millón setecientos sesenta y siete mil doscientos uno con 00/100 soles), los mismos que fueron cubiertos con el saldo disponible de años anteriores que el CEPRE UNI tuvo al mes de junio de 2022 por un total de S/ 4 272 007,84 (cuatro millones doscientos setenta y dos mil siete con 84/100 soles), conforme se aprecia en el reporte financiero remitido por CEPRE UNI mediante informe n.° 002-2026-CPU de 6 de febrero de 2026[51] **(apéndice n.° 36)**.

Imagen n.°2
Reporte financiero de CEPRE UNI – año 2022

REPORTE FINANCIERO AÑO 2022

Saldo Final 2021 / Inicial 2022	9,376,263.21												
Trámite	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
INGRESOS NETOS :													
Pension por Enseñanza	135,112.74	98,590.80	1,608,389.02	859,907.72	838,191.20	968,649.57	364,832.37	235,522.22	719,859.35	396,764.90	412,326.25	675,234.00	7,303,380.14
Alquiler de auditorio, café y quioscos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,637.29	4,463.77	4,017.20	0.00	9,122.03	0.00	19,240.29
Inscripcion prueba de selección	0.00	92.40	92.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	184.80
TOTAL INGRESOS	135,112.74	98,683.20	1,608,481.42	859,907.72	838,191.20	968,649.57	366,469.66	239,985.99	723,876.55	396,764.90	421,448.28	675,234.00	7,322,805.23
GASTOS AÑO 2022													
Gastos operativos :													
PAGO A PROVEEDORES (BIENES Y SERV.)	22,352.09	43,509.39	75,611.33	77,242.68	51,524.59	76,640.34	64,488.64	57,994.03	103,749.20	95,057.16	86,206.00	290,057.79	1,044,443.24
ABONO A PLANILLA QUINTA SERVICIOS	281,953.56	142,102.41	146,304.46	221,764.81	202,668.63	299,697.66	173,338.06	187,672.33	5,900.00	519,974.25	231,119.73	213,762.79	2,626,258.69
ABONO A DOCENTES LOCADORES	226,356.34	0.00	0.00	558,398.25	256,720.03	371,116.18	138,378.43	365,486.27	0.00	369,102.12	587,233.30	628,634.00	3,441,424.92
OTROS GASTOS	41,861.60	36,223.73	25,858.86	69,242.18	46,042.30	74,568.48	58,581.54	69,734.84	9,057.01	149,220.20	93,719.40	78,116.44	748,237.58
Transferencias	0.00	0.00	113,022.00	150,488.32	0.00	6,000,000.00	227,704.84	0.00	108,570.00	0.00	0.00	106,195.00	6,705,980.16
TOTAL GASTOS	572,523.59	221,835.53	360,806.65	1,077,136.24	556,955.55	6,822,023.66	661,848.59	674,887.47	227,276.21	1,073,353.73	998,278.43	1,316,776.02	14,566,344.59
RESULTADO INGRESO - GASTO	-437,410.85	-125,152.33	1,247,674.77	-217,228.52	281,235.65	-5,853,374.09	-295,379.32	-434,901.48	496,600.34	-676,588.83	-576,830.15	-641,542.02	
Saldos acumulados mensual	8,938,852.36	8,813,700.03	10,061,374.80	9,844,146.28	10,125,381.93	4,272,007.84	3,976,628.52	3,531,727.04	4,028,327.38	3,351,738.55	2,774,908.40	2,133,366.38	

Fuente : Plataforma Intranet-CepreUNI

Fuente: Anexo 2 del Informe n.° 002-2026-CPU de 6 de febrero de 2026 **(apéndice n.° 36)**.

Saldo disponible a junio de 2022

Los hechos descritos denotan el incumplimiento de la siguiente normativa:

- **Cuarta Disposición Final de la Ley n.° 28411** Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, DEROGADA por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Legislativo n.° Decreto 1440, publicado el 16 septiembre 2018, salvo la Cuarta Disposición Final:

 ***"CUARTA.-** Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas **deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias** que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y artículos 1 y 4 de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna".* [El resaltado es agregado].

- **Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería**, aprobado con Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria de la UNI de 14 de diciembre de 2014, modificado por la Asamblea Universitaria en la sesión extraordinaria N.° 02 de fecha 12 de setiembre de 2018, Resolución Rectoral N.° 1579 del 03 de octubre de 2018.

[51] En atención al oficio n.° 010-2026-OCI/0209-AC001 de 4 de febrero de 2026 **(apéndice n.° 29)**.

*"**Artículo 20.-** El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:*
(...)
d) Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía"

*"**Artículo 25.-** Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:*
a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
***TERCERA.-** El establecimiento de tasas por servicios educativos, tasas de retención a favor de la administración central y otras medidas económicas y financieras de incidencia general para toda la Universidad Nacional de Ingeniería que conciernan a los Recursos Directamente Recaudados y otras fuentes, deben realizarse mediante una comisión especializada designada por el Consejo Universitario, en que deben estar comprendidos también los órganos administrativos y financieros competentes de la administración central de la Universidad."*

- **Reglamento de las Comisiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería**, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 780 de 26 de mayo de 2016 y modificado mediante Resolución Rectoral n.° 681 de 3 de mayo de 2019.

*"**Artículo 2.** Las comisiones tienen como objeto elevar propuestas y emitir dictamen sobre los asuntos encomendados por el Consejo Universitario, entregando información pertinente en forma oportuna."*

*"**Artículo 4.** Las Comisiones Especiales son nombradas por el Consejo Universitario para casos específicos."*

- **Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería**, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 0311 de 12 de marzo de 2015.

*"**Art. 43°** El Consejo Universitario formará Comisiones Permanentes y Especiales que tendrán como objeto el que dicte su propia naturaleza y otras que se le asigne el mismo Consejo, dando cuenta sobre los asuntos encomendados dentro del plazo determinado."*

*"**Art. 47°** Las comisiones especiales serán designadas para conocer casos específicos y podrán ser conformadas por profesores o estudiantes que no sean necesariamente miembros del Consejo Universitario".*

Los hechos expuestos conllevaron a que, durante los meses de julio, agosto, octubre y noviembre de 2022, el CEPRE UNI genere resultados negativos de (- S/ 68 238,01), (- S/ 445 544,01), (- S/ 676 588,83) y (- S/ 576 830,15), siendo cubiertos con el saldo disponible de años anteriores, por un total de S/ 1 767 201,00 (un millón setecientos sesenta y siete mil doscientos uno con 00/100 soles), afectando con ello la situación económica del CEPRE UNI.

Asimismo, se originaron por el actuar irregular de los funcionarios a cargo de la propuesta, evaluación, autorización y aprobación de modificación de las tasas de retención de los recursos directamente recaudados en favor de la Administración Central de la UNI, así como de su prórroga, al no cautelar que se cumpla con las disposiciones normativas establecidas, relacionadas a la gestión de recursos directamente recaudados.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados
Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **apéndice n.° 37** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **apéndice n.° 37** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, queda acreditada la participación de las personas en los hechos que se describen a continuación:

Pablo Alfonso López Chau Nava, identificado con DNI n.° 25331980, en su condición de presidente del Consejo Universitario, durante el periodo de 12 de noviembre de 2021 al 6 de mayo de 2025, elegido según la Resolución Rectoral n.° 1353 de 10 de noviembre de 2021, cuya renuncia fue aceptada con la Resolución Rectoral n.° 1315-2025-UNI de 28 de abril de 2025; tuvo vínculo laboral con la UNI según Resolución Rectoral n.° 0653 de 6 de mayo de 1988 **(apéndice n.° 38)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 01-2026-OCI-UNI-AC1 de 12 de junio de 2026, **(Apéndice n.° 37)**, presentó sus comentarios mediante documento sin número de 24 de junio de 2026, mediante correo electrónico de 25 de junio de 2026, con veintitrés (23) folios, adjunta documentación, los cuales no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

En su condición de Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Por haber aprobado, mediante Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022, la "Propuesta para el Ordenamiento de tasas de Retenciones en la Universidad Nacional de Ingeniería", por el plazo de tres (3) meses, mediante la cual se incrementó la tasa de retención al CEPRE-UNI de 30 % a 65 %, sin que se haya realizado una evaluación económico financiera por parte de una Comisión Especializada, a fin de que su operatividad y costos no se vean afectados; aplicándose, a partir de su vigencia, la retención a los ingresos de los Recursos Directamente Recaudados y no a los saldos del CEPRE UNI, según lo establece la Cuarta Disposición de la Ley n.° 28411.

Así también, mediante proveído n.° 5879-ALCHN-Rect.22 de 14 de setiembre de 2022, con la indicación "*Pase a OCAL, opinión*", derivó a la Oficina Central de Asesoría Legal, el oficio n.° 1356-2022-RL-DIGA-UNI de 9 de setiembre de 2022, mediante el cual el director de la Dirección General de Administración de la UNI, solicitó extender la vigencia de la Resolución Rectoral n.° 1051, sin que se haya realizado un análisis sobre la evaluación económica y financiera que determine la prórroga o la conclusión de las tasas de retenciones, conforme lo dispuso el artículo 8 de la referida Resolución Rectoral n.° 1051, incumpliendo la función de "*Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos*", establecido en el literal a) del artículo 25° del Estatuto de la UNI, dado que dicha disposición provino del Acuerdo del Consejo Universitario n.° 16 de la sesión ordinaria virtual n.° 07 de 30 de mayo de 2022.

Además, mediante proveído n.° 6356-ALCHN Rect.2022 de 30 de setiembre de 2022, con la indicación para "*atención y fines pertinentes*", derivó a Secretaría General el oficio n.° 1969-2022-OCAL de 29 de setiembre de 2022, mediante el cual, la Oficina Central de Asesoría Legal, informó la procedencia de la propuesta formulada por la Dirección General de Administración, de extender la vigencia de la Resolución Rectoral n.° 1051, sin que se haya realizado un análisis sobre la evaluación económica y financiera que determine la prórroga o la conclusión de las Tasas de Retenciones, conforme lo dispuso el artículo 8 de la referida Resolución Rectoral, incumpliendo la función de "*Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos*", establecido en el literal a) del artículo 25° del Estatuto de la UNI, dado que dicha disposición provino del Acuerdo del Consejo Universitario n.° 16 de la sesión ordinaria virtual n.° 07 de 30 de mayo de 2022.

Asimismo, mediante Resolución Rectoral n.° 2294-2022-UNI de 4 de noviembre de 2022, aprobó prorrogar con retroactividad desde el 1 de setiembre de 2022, la vigencia de la Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022, respecto a la vigencia de las Tasas de Retención sin indicar un periodo de vigencia, y sin que se haya realizado un análisis sobre la evaluación económica y financiera que determine la prórroga o la conclusión de las tasas de retenciones, conforme lo dispuso el artículo 8 de la referida Resolución Rectoral, incumpliendo la función de "*Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos*", establecido en el literal a) del artículo 25° del Estatuto de la UNI, dado que dicha disposición provino del Acuerdo del Consejo Universitario n.° 16 de la sesión ordinaria virtual n.° 07 de 30 de mayo de 2022. Así también, inobservó las funciones de "*Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*" y "*Conducir la asignación eficiente y gestión transparente de los recursos de la Universidad*" establecidas en los literales b) y h) del artículo 25° del Estatuto de la UNI, respectivamente, así como la función de "*Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; apoyado en órganos competentes*" establecida en el *CAPÍTULO III – RECTORADO* del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNI vigente en el año 2022, pues no tuvo el cuidado que era necesario por diligencia debida en su accionar, de advertir que se cumpla con el procedimiento que señala la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la Universidad.

Dicho actuar vulneró la Cuarta Disposición Final de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 septiembre 2018, salvo la Cuarta Disposición Final; así como el literal d) del artículo 20°, literal a) del artículo 25° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado con Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria de la UNI de 14 de diciembre de 2014, y modificatoria; los artículos 2 y 4 del Reglamento de las Comisiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 780 de 26 de mayo de 2016 y modificado mediante Resolución Rectoral n.° 681 de 3 de mayo de 2019; así como los artículos 43 y 47 del Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 0311 de 12 de marzo de 2015.

Asimismo, las acciones desplegadas conllevaron a que, durante el periodo de junio a noviembre de 2022, se generen resultados negativos para el Centro Preuniversitario (CEPRE UNI), de (- S/ 68 238,01), (- S/ 445 544,01), (- S/ 676 588,83) y (- S/ 576 830,15) los cuales fueron cubiertos con los saldos disponibles de años anteriores, por un total de S/ 1 767 201,00 (un millón setecientos sesenta y siete mil doscientos uno con 00/100 soles), afectando con ello la situación económica del CEPRE UNI.

En su condición de presidente del Consejo Universitario:

Por haber autorizado, mediante Acuerdo n.° 16, Punto n.° 10 de la Agenda, "*Actualización de Tasas de Retención en la UNI*" del Acta de sesión ordinaria virtual n.° 07 de 30 de mayo de 2022, la aprobación de la propuesta *de Nuevas Tasas de Retenciones de la UNI,* formulada por la Dirección General de Administración, mediante la cual se incrementó la tasa de retención del CEPRE UNI de 30 % a 65 %, sin haber cumplido con designar previamente, a una Comisión Especializada, encargada de realizar una evaluación económico financiera del CEPRE UNI, a fin de que su operatividad y costos no se vean afectados ante la modificación de las citadas tasas de retención, conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la UNI.

Asimismo, por haber autorizado, mediante Acuerdo n.° 10, Punto n.° 12 de la Agenda, "Propuesta de la Comisión de Economía y Presupuesto del Consejo Universitario: Tasas de Retenciones para las actividades que generan Recursos Directamente Recaudados", del Acta de Sesión Ordinaria Virtual n.° 20 de 28 de octubre de 2022, aprobar la prórroga de la vigencia de la Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022, con retroactividad desde el 1 de setiembre de 2022, sin que se haya indicado un periodo de vigencia, y sin cumplir con la designación de una Comisión Especializada conforme a lo establecido en la Tercera

Disposición Complementaria Final del Estatuto de la UNI, a fin de que se realice un análisis sobre la evaluación económica y financiera que determine la prórroga o la conclusión de las Tasas de Retenciones, conforme lo dispuso el artículo 8 de la referida Resolución Rectoral.

Dicho actuar vulneró la Cuarta Disposición Final de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 septiembre 2018, salvo la Cuarta Disposición Final; así como el literal d) del artículo 20° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado con Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria de la UNI de 14 de diciembre de 2014, y modificatoria; los artículos 2° y 4° del "*Reglamento de las Comisiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería*", aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 780 de 26 de mayo de 2016 y modificado mediante Resolución Rectoral n.° 681 de 3 de mayo de 2019; así como los artículos 43° y 47° del "*Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería*", aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 0311 de 12 de marzo de 2015 y modificado mediante Resolución Rectoral n.° 681 de 3 de mayo de 2019.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal c) *"Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento"*, y d) *"Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía"*, del articulo 20.- El Consejo Universitario, del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado con Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria de la UNI de 14 de diciembre de 2014, modificado por la Asamblea Universitaria en la sesión extraordinaria n.° 02 de fecha 12 de setiembre de 2018, mediante Resolución Rectoral n.° 1579 del 03 de octubre de 2018.

Las acciones desplegadas conllevaron a que, durante el periodo de junio a noviembre de 2022, se generen resultados negativos para el Centro Preuniversitario (CEPRE UNI), de (- S/ 68 238,01), (- S/ 445 544,01), (- S/ 676 588,83) y (- S/ 576 830,15) los cuales fueron cubiertos con los saldos disponibles de años anteriores, por un total de S/ 1 767 201,00 (un millón setecientos sesenta y siete mil doscientos uno con 00/100 soles), afectando con ello la situación económica del CEPRE UNI.

Arturo Fernando Talledo Coronado, identificado con DNI n.° 08545539, Vicerrector de Investigación, en su condición de miembro del Consejo Universitario, durante el periodo de 12 de noviembre de 2021 al 6 de mayo de 2025, elegido con la Resolución Rectoral n.° 1353 de 10 de noviembre de 2021, y cesado con Resolución Rectoral n.° 1315-2025-UNI de 28 de abril de 2025, con vínculo laboral con la UNI según Resolución Rectoral n.° 1468 de 20 de diciembre de 1978 **(Apéndice n.° 38),** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de notificación n.° 002-2026-OCI-UNI-AC1 de 12 de junio de 2026 y cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/0209-02-001 de 12 de junio de 2026, recibida el 16 de junio de 2026 según constancia de acuse de recibo n.° 27183-2026/0209-02-001, **(Apéndice n.° 37)**, presentó sus comentarios mediante Carta n.° 002-AFTC-2026 de 26 de junio de 2026, remitida mediante correo electrónico el 26 de junio de 2026, con trescientos trece (313) folios, adjunta documentación, los cuales no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

En su condición de miembro del Consejo Universitario:

Por haber autorizado, mediante Acuerdo n.° 16, Punto n.° 10 de la Agenda, "*Actualización de Tasas de Retención en la UNI*" del Acta de sesión ordinaria virtual n.° 07 de 30 de mayo de 2022, la aprobación de la propuesta *de Nuevas Tasas de Retenciones de la UNI,* formulada por la Dirección General de Administración, mediante la cual se incrementó la tasa de retención del CEPRE UNI de 30 % a 65 %, sin haber cumplido con designar previamente, a una Comisión Especializada, encargada de realizar una evaluación económico financiera del CEPRE UNI, a fin de que su operatividad y costos no se vean afectados ante la modificación de las citadas tasas de retención, conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la UNI.

Asimismo, por haber autorizado, mediante Acuerdo n.° 10, Punto n.° 12 de la Agenda, Propuesta de la Comisión de Economía y Presupuesto del Consejo Universitario: "*Tasas de Retenciones para las actividades que generan Recursos Directamente Recaudados*", del Acta de Sesión Ordinaria Virtual n.° 20 de 28 de octubre de 2022, aprobar la prórroga de la vigencia de la Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022, con retroactividad desde el 1 de setiembre de 2022, sin que se haya indicado un periodo de vigencia, y sin cumplir con la designación de una Comisión Especializada conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la UNI, a fin de que realicen un análisis sobre la evaluación económica y financiera que determine la prórroga o la conclusión de las Tasas de Retenciones, conforme lo dispuso el artículo 8 de la referida Resolución Rectoral.

Dicho actuar vulneró la Cuarta Disposición Final de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 septiembre 2018, salvo la Cuarta Disposición Final; así como el literal d) del artículo 20°, y la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado con Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria de la UNI de 14 de diciembre de 2014, y modificatoria; los artículos 2° y 4° del "*Reglamento de las Comisiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería*", aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 780 de 26 de mayo de 2016 y modificado mediante Resolución Rectoral n.° 681 de 3 de mayo de 2019; así como los artículos 43° y 47° del "*Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería*", aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 0311 de 12 de marzo de 2015 y modificado mediante Resolución Rectoral n.° 681 de 3 de mayo de 2019.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal c) *"Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento"*, y d) *"Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía"*, del artículo 20.- El Consejo Universitario, del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado con Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria de la UNI de 14 de diciembre de 2014, modificado por la Asamblea Universitaria en la sesión extraordinaria n.° 02 de fecha 12 de setiembre de 2018, mediante Resolución Rectoral n.° 1579 del 03 de octubre de 2018.

Asimismo, las acciones desplegadas conllevaron a que, durante el periodo de junio a noviembre de 2022, se generen resultados negativos para el Centro Preuniversitario (CEPRE UNI), de (- S/ 68 238,01), (- S/ 445 544,01), (- S/ 676 588,83) y (- S/ 576 830,15) los cuales fueron cubiertos con los saldos disponibles de años anteriores, por un total de S/ 1 767 201,00 (un millón setecientos sesenta y siete mil doscientos uno con 00/100 soles), afectando con ello la situación económica del CEPRE UNI.

3. **Luis Miguel Romero Goytendía**, identificado con DNI n.° 06056068, decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, en su condición de miembro del Consejo Universitario, durante el periodo de 13 de noviembre de 2019 al 12 de noviembre de 2023, elegido con Resolución Rectoral n.° 1591 de 15 de noviembre de 2019 y cesado con Resolución Rectoral n.° 3541-2023-UNI de 10 de noviembre de 2023, con vínculo laboral con la UNI según Resolución Rectoral n.° 000865 de 27 de octubre de 1995 **(Apéndice n.° 38)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/0209-02-001, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 003-2026-OCI-UNI-AC1, ambas de 12 de junio de 2026, recibidas el 22 de junio de 2026 según constancia de acuse de recibo n.° 28222-2026/0209-02-001, **(Apéndice n.° 37)**, presentó sus comentarios mediante documento sin número remitido mediante correo electrónico de 1 de julio de 2026, con diecisiete (17) folios, no adjunta documentación, los cuales no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

En su condición de miembro del Consejo Universitario:

Por haber autorizado, mediante Acuerdo n.° 16, Punto n.° 10 de la Agenda, Actualización de tasas de retención en la UNI del Acta de sesión ordinaria virtual n.° 07 de 30 de mayo de 2022, la aprobación de la

propuesta *de Nuevas Tasas de Retenciones de la UNI,* formulada por la Dirección General de Administración, mediante la cual se incrementó la tasa de retención del CEPRE UNI de 30 % a 65 %, sin haber cumplido con designar previamente, a una Comisión Especializada, encargada de realizar una evaluación económico financiera del CEPRE UNI, a fin de que su operatividad y costos no se vean afectados ante la modificación de las citadas tasas de retención, conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la UNI.

Asimismo, por haber autorizado, mediante Acuerdo n.° 10, Punto n.° 12 de la Agenda, Propuesta de la Comisión de Economía y Presupuesto del Consejo Universitario: "Tasas de Retenciones para las actividades que generan Recursos Directamente Recaudados", del Acta de Sesión Ordinaria Virtual n.° 20 de 28 de octubre de 2022, aprobar la prórroga de la vigencia de la Resolución Rectoral n.° 1051, con retroactividad desde el 1 de setiembre de 2022, sin que se haya indicado un periodo de vigencia, y sin cumplir con la designación de una Comisión Especializada conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la UNI, a fin de que realicen un análisis sobre la evaluación económica y financiera que determine la prórroga o la conclusión de las Tasas de Retenciones, conforme lo dispuso el artículo 8 de la referida Resolución Rectoral.

Dicho actuar vulneró la Cuarta Disposición Final de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 septiembre 2018, salvo la Cuarta Disposición Final; así como el literal d) del artículo 20° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado con Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria de la UNI de 14 de diciembre de 2014, y modificatoria; los artículos 2° y 4° del "*Reglamento de las Comisiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería*", aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 780 de 26 de mayo de 2016 y modificado mediante Resolución Rectoral n.° 681 de 3 de mayo de 2019; así como los artículos 43° y 47° del "*Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería*", aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 0311 de 12 de marzo de 2015 y modificado mediante Resolución Rectoral n.° 681 de 3 de mayo de 2019.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal c) *"Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento"*, y d) *"Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía"*, del articulo 20.- El Consejo Universitario, del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado con Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria de la UNI de 14 de diciembre de 2014, modificado por la Asamblea Universitaria en la sesión extraordinaria n.° 02 de fecha 12 de setiembre de 2018, mediante Resolución Rectoral n.° 1579 del 03 de octubre de 2018.

Las acciones desplegadas conllevaron a que, durante el periodo de junio a noviembre de 2022, se generen resultados negativos para el Centro Preuniversitario (CEPRE UNI), de (- S/ 68 238,01), (- S/ 445 544,01), (- S/ 676 588,83) y (- S/ 576 830,15) los cuales fueron cubiertos con los saldos disponibles de años anteriores, por un total de S/ 1 767 201,00 (un millón setecientos sesenta y siete mil doscientos uno con 00/100 soles), afectando con ello la situación económica del CEPRE UNI.

4. **Luis Alberto Zuloaga Rotta**, identificado con DNI n.° 06010932, decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, en su condición de miembro del Consejo Universitario por el periodo de 13 de noviembre de 2019 al 12 de noviembre de 2023, elegido con Resolución Rectoral n.° 1591 de 15 de noviembre de 2019, y cesado con Resolución Rectoral n.° 3542-2023-UNI de 10 de noviembre de 2023, con vínculo laboral con la UNI según Resolución Rectoral n.° 0236 de 18 de marzo de 1986 **(Apéndice n.° 38)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2026-CG/0209-02-001, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 004-2026-OCI-UNI-AC1, ambas de 12 de junio de 2026, recibidas el 22 de junio de 2026 según constancia de acuse de recibo n.° 28221-2026/0209-02-001 de 22 de junio de 2026, **(Apéndice n.° 37)**,

presentó sus comentarios mediante documento sin número de 1 de julio de 2026, recibido el 1 de julio de 2026 a través de correo electrónico, con quince (15) folios, no adjunta documentación, los cuales no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

En su condición de miembro del Consejo Universitario:

Por haber autorizado, mediante Acuerdo n.° 16, Punto n.° 10 de la Agenda, "*Actualización de Tasas de Retención en la UNI*" del Acta de sesión ordinaria virtual n.° 07 de 30 de mayo de 2022, la aprobación de la propuesta *de Nuevas Tasas de Retenciones de la UNI,* formulada por la Dirección General de Administración, mediante la cual se incrementó la tasa de retención del CEPRE UNI de 30 % a 65 %, sin haber cumplido con designar previamente, a una Comisión Especializada, encargada de realizar una evaluación económico financiera del CEPRE UNI, a fin de que su operatividad y costos no se vean afectados ante la modificación de las citadas tasas de retención, conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la UNI.

Asimismo, por haber autorizado, mediante Acuerdo n.° 10, Punto n.° 12 de la Agenda, Propuesta de la Comisión de Economía y Presupuesto del Consejo Universitario: "Tasas de Retenciones para las actividades que generan Recursos Directamente Recaudados", del Acta de Sesión Ordinaria Virtual n.° 20 de 28 de octubre de 2022, aprobar la prórroga de la vigencia de la Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022, con retroactividad desde el 1 de setiembre de 2022, sin que se haya indicado un periodo de vigencia, y sin cumplir con la designación de una Comisión Especializada conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la UNI, a fin de que se realice un análisis sobre la evaluación económica y financiera que determine la prórroga o la conclusión de las Tasas de Retenciones, conforme lo dispuso el artículo 8 de la referida Resolución Rectoral.

Dicho actuar vulneró la Cuarta Disposición Final de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 septiembre 2018, salvo la Cuarta Disposición Final; así como el literal d) del artículo 20° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado con Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria de la UNI de 14 de diciembre de 2014, y modificatoria; los artículos 2° y 4° del "*Reglamento de las Comisiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería*", aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 780 de 26 de mayo de 2016 y modificado mediante Resolución Rectoral n.° 681 de 3 de mayo de 2019; así como los artículos 43° y 47° del "*Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería*", aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 0311 de 12 de marzo de 2015 y modificado mediante Resolución Rectoral n.° 681 de 3 de mayo de 2019.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal c) *"Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento"*, y d) *"Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía"*, del articulo 20.- El Consejo Universitario, del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado con Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria de la UNI de 14 de diciembre de 2014, modificado por la Asamblea Universitaria en la sesión extraordinaria n.° 02 de fecha 12 de setiembre de 2018, mediante Resolución Rectoral n.° 1579 del 03 de octubre de 2018.

Las acciones desplegadas conllevaron a que, durante el periodo de junio a noviembre de 2022, se generen resultados negativos para el Centro Preuniversitario (CEPRE UNI), de (- S/ 68 238,01), (- S/ 445 544,01), (- S/ 676 588,83) y (- S/ 576 830,15) los cuales fueron cubiertos con los saldos disponibles de años anteriores, por un total de S/ 1 767 201,00 (un millón setecientos sesenta y siete mil doscientos uno con 00/100 soles), afectando con ello la situación económica del CEPRE UNI.

5. **Víctor Antonio Caicedo Bustamante**, identificado con DNI n.° 10340291, director (e) de la Escuela Central de Posgrado, en su condición de miembro del Consejo Universitario, por el período de 3 de agosto de 2021 hasta la actualidad, encargado con la Resolución Rectoral n.° 0857 de 2 de agosto de 2021, con vínculo laboral con la UNI según Resolución Rectoral n.° 1803 de 30 de diciembre de 1981 **(Apéndice n.° 38)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de notificación n.° 005-2026-OCI-UNI-AC1 de 12 de junio de 2026 y cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2026-CG/0209-02-001 de 12 de junio de 2026, recibido el 22 de junio de 2026 según Constancia de acuse de recibo n.° 28220-2026/0209-02-001 de 22 de junio de 2026, **(Apéndice n.° 37)**, presentó sus comentarios mediante documento sin número de 25 de junio de 2026, en dieciséis (16) folios, los cuales no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

En su condición de miembro del Consejo Universitario:

Por haber autorizado, mediante Acuerdo n.° 16, Punto n.° 10 de la Agenda, Actualización de Tasas de Retención en la UNI del Acta de sesión ordinaria virtual n.° 07 de 30 de mayo de 2022, la aprobación de la propuesta *de Nuevas Tasas de Retenciones de la UNI,* formulada por la Dirección General de Administración, mediante la cual se incrementó la tasa de retención del CEPRE UNI de 30 % a 65 %, sin haber cumplido con designar previamente, a una Comisión Especializada, encargada de realizar una evaluación económico financiera del CEPRE UNI, a fin de que su operatividad y costos no se vean afectados ante la modificación de las citadas tasas de retención, conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la UNI.

Asimismo, por haber autorizado, mediante Acuerdo n.° 10, Punto n.° 12 de la Agenda, Propuesta de la Comisión de Economía y Presupuesto del Consejo Universitario: "Tasas de Retenciones para las actividades que generan Recursos Directamente Recaudados", del Acta de Sesión Ordinaria Virtual n.° 20 de 28 de octubre de 2022, aprobar la prórroga de la vigencia de la Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022, con retroactividad desde el 1 de setiembre de 2022, sin que se haya indicado un periodo de vigencia, y sin cumplir con la designación de una Comisión Especializada conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la UNI, a fin de que se realice un análisis sobre la evaluación económica y financiera que determine la prórroga o la conclusión de las Tasas de Retenciones, conforme lo dispuso el artículo 8 de la referida Resolución Rectoral.

Dicho actuar vulneró la Cuarta Disposición Final de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 septiembre 2018, salvo la Cuarta Disposición Final; así como el literal d) del artículo 20° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado con Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria de la UNI de 14 de diciembre de 2014, y modificatoria; los artículos 2° y 4° del "*Reglamento de las Comisiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería*", aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 780 de 26 de mayo de 2016 y modificado mediante Resolución Rectoral n.° 681 de 3 de mayo de 2019; así como los artículos 43° y 47° del "*Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería*", aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 0311 de 12 de marzo de 2015 y modificado mediante Resolución Rectoral n.° 681 de 3 de mayo de 2019.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal c) *"Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento"*, y d) *"Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía"*, del artículo 20.- El Consejo Universitario, del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado con Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria de la UNI de 14 de diciembre de 2014, modificado por la Asamblea Universitaria en la sesión extraordinaria n.° 02 de fecha 12 de setiembre de 2018, mediante Resolución Rectoral n.° 1579 del 03 de octubre de 2018.

Las acciones desplegadas conllevaron a que, durante el periodo de junio a noviembre de 2022, se generen resultados negativos para el Centro Preuniversitario (CEPRE UNI), de (- S/ 68 238,01), (- S/ 445 544,01), (- S/ 676 588,83) y (- S/ 576 830,15) los cuales fueron cubiertos con los saldos disponibles de años anteriores, por un total de S/ 1 767 201,00 (un millón setecientos sesenta y siete mil doscientos uno con 00/100 soles), afectando con ello la situación económica del CEPRE UNI.

6. **Pedro Canales García**, identificado con DNI n.° 08513974, Vicerrector Académico (e), en su condición de miembro del Consejo Universitario, por el período del 24 al 28 de octubre de 2022, encargado con la Resolución Rectoral n.° 2196-2022-UNI de 21 de octubre de 2022, con vínculo laboral con la UNI según Resolución Rectoral n.° 0379 de 21 de marzo de 1988 **(Apéndice n.° 38)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de notificación n.° 008-2026-OCI-UNI-AC1 de 12 de junio de 2026 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2026-CG/0209-02-001 de 12 de junio de 2026, recibida el 13 de junio de 2026 según constancia de acuse de recibo n.° 26668-2026/0209-02-001, **(Apéndice n.° 37)**, presentó sus comentarios con documento sin número de 19 de junio de 2026, en cinco (5) folios sin documentación adjunta, los cuales no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

En su condición de miembro del Consejo Universitario:

Por haber autorizado, mediante Acuerdo n.° 10, Punto n.° 12 de la Agenda, Propuesta de la Comisión de Economía y Presupuesto del Consejo Universitario: "Tasas de Retenciones para las actividades que generan Recursos Directamente Recaudados", del Acta de Sesión Ordinaria Virtual n.° 20 de 28 de octubre de 2022, aprobar, con retroactividad desde el 1 de setiembre de 2022, la prórroga de la vigencia de la Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022, con la cual incrementaron la tasa de retención del Centro Preuniversitario de la UNI (CEPRE-UNI) de 30 % a 65 %; sin que se haya indicado un periodo de vigencia, y sin cumplir con la designación de una Comisión Especializada conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la UNI, a fin de que se realice un análisis sobre la evaluación económica y financiera que determine la prórroga o la conclusión de las Tasas de Retenciones, conforme lo dispuso el artículo 8 de la referida Resolución Rectoral.

Dicho actuar vulneró la Cuarta Disposición Final de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 septiembre 2018, salvo la Cuarta Disposición Final; así como el literal d) del artículo 20° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado con Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria de la UNI de 14 de diciembre de 2014, y modificatoria; los artículos 2° y 4° del "*Reglamento de las Comisiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería*", aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 780 de 26 de mayo de 2016 y modificado mediante Resolución Rectoral n.° 681 de 3 de mayo de 2019; así como los artículos 43° y 47° del "*Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería*", aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 0311 de 12 de marzo de 2015 y modificado mediante Resolución Rectoral n.° 681 de 3 de mayo de 2019.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal c) *"Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento"*, y d) *"Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía"*, del articulo 20.- El Consejo Universitario, del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado con Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria de la UNI de 14 de diciembre de 2014, modificado por la Asamblea Universitaria en la sesión extraordinaria n.° 02 de fecha 12 de setiembre de 2018, mediante Resolución Rectoral n.° 1579 del 03 de octubre de 2018.

Las acciones desplegadas conllevaron a que, durante el periodo de junio a noviembre de 2022, se generen resultados negativos para el Centro Preuniversitario (CEPRE UNI), de (- S/ 68 238,01), (- S/ 445 544,01),

(- S/ 676 588,83) y (- S/ 576 830,15) los cuales fueron cubiertos con los saldos disponibles de años anteriores, por un total de S/ 1 767 201,00 (un millón setecientos sesenta y siete mil doscientos uno con 00/100 soles), afectando con ello la situación económica del CEPRE UNI.

7. **Vilma Vásquez Prada Vda. De Rojas**, identificada con DNI n.° 08213013, decana de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes, en su condición de miembro del Consejo Universitario, por el período del 17 de junio de 2022 al 3 de diciembre de 2023, elegida con Resolución Rectoral n.° 1232-2022-UNI de 23 de junio de 2022, y cesada con Resolución Rectoral n.° 3640 de 1 de diciembre de 2023, con vínculo laboral con la UNI según Resolución Rectoral n.° 000154 de 23 de marzo de 1999 **(Apéndice n.° 38),** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 009-2026-OCI-UNI-AC1 de 12 de junio de 2026, y Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/0209-02-001 de 12 de junio de 2026, recibida el 22 de junio de 2026 según constancia de acuse de recibo n.° 28219-2026/0209-02-001, **(Apéndice n.° 37)**, presentó sus comentarios mediante documento sin número de 24 de junio de 2026, remitida a mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la UNI, recibido esa misma fecha, con ocho (8) folios sin documentos adjuntos, los cuales no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

En su condición de miembro del Consejo Universitario.

Por haber autorizado, mediante Acuerdo n.° 10, Punto n.° 12 de la Agenda, Propuesta de la Comisión de Economía y Presupuesto del Consejo Universitario: "*Tasas de Retenciones para las actividades que generan Recursos Directamente Recaudados*", del Acta de Sesión Ordinaria Virtual n.° 20 de 28 de octubre de 2022, aprobar, con retroactividad desde el 1 de setiembre de 2022, la prórroga de la vigencia de la Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022, con la cual se incrementó la tasa de retención del Centro Preuniversitario de la UNI (CEPRE-UNI) de 30 % a 65 %; sin que se haya indicado un periodo de vigencia, y sin cumplir con la designación de una Comisión Especializada conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la UNI, a fin de que se realice un análisis sobre la evaluación económica y financiera que determine la prórroga o la conclusión de las Tasas de Retenciones, conforme lo dispuso el artículo 8 de la referida Resolución Rectoral.

Dicho actuar vulneró la Cuarta Disposición Final de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 septiembre 2018, salvo la Cuarta Disposición Final; así como el literal d) del artículo 20° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado con Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria de la UNI de 14 de diciembre de 2014, y modificatoria; los artículos 2° y 4° del "*Reglamento de las Comisiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería*", aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 780 de 26 de mayo de 2016 y modificado mediante Resolución Rectoral n.° 681 de 3 de mayo de 2019; así como los artículos 43° y 47° del "*Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería*", aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 0311 de 12 de marzo de 2015 y modificado mediante Resolución Rectoral n.° 681 de 3 de mayo de 2019.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal c) *"Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento"*, y d) *"Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía"*, del articulo 20.- El Consejo Universitario, del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado con Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria de la UNI de 14 de diciembre de 2014, modificado por la Asamblea Universitaria en la sesión extraordinaria n.° 02 de fecha 12 de setiembre de 2018, mediante Resolución Rectoral n.° 1579 del 03 de octubre de 2018.

Asimismo, las acciones desplegadas conllevaron a que, durante el periodo de junio a noviembre de 2022, se generen resultados negativos para el Centro Preuniversitario (CEPRE UNI), de (- S/ 68 238;01),

(- S/ 445 544,01), (- S/ 676 588,83) y (- S/ 576 830,15) los cuales fueron cubiertos con los saldos disponibles de años anteriores, por un total de S/ 1 767 201,00 (un millón setecientos sesenta y siete mil doscientos uno con 00/100 soles), afectando con ello la situación económica del CEPRE UNI.

8. **Leonardo Pastor Paz Puelles**, identificado con DNI n.° 08562577, en su condición de director de la Dirección General de Administración de la UNI durante el período de 19 de noviembre de 2021 al 31 de julio de 2023, designado con Resolución Rectoral n.° 1380 de 18 de noviembre de 2021 y cesado con Resolución Rectoral n.° 2160-2023-UNI de 31 de julio de 2023, tuvo vínculo laboral con la UNI según Contrato Administrativo de Servicios n.° 0241-2021 de 19 de noviembre de 2021 y Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0241-2021 de 26 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 38),** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/0209-02-001, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 011-2026-OCI-UNI-AC1, ambas de 12 de junio de 2026, recibidas el 22 de junio de 2026 según constancia de acuse de recibo n.° 28149-2026/0209-02-001, **(Apéndice n.° 37)**, presentó sus comentarios mediante Informe de descargo n.° 001-2026-LPPP de 2 de julio de 2026, presentado mediante correo electrónico esa misma fecha, con doscientos quince (215) folios, adjunta documentos, los cuales no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

En su condición de director de la Dirección General de Administración de la UNI:

Por haber realizado acciones para la tramitación de la aprobación de la "*Propuesta de Nuevas Tasas de Retenciones de la UNI*", mediante la cual propuso incrementar de 30 % a 65 %, el porcentaje de retención de Recursos Directamente Recaudados para el Centro Preuniversitario (CEPRE UNI), al haber presentado, mediante oficio n.° 768-2022-RL-DIGA/UNI de 16 de mayo de 2022, al rector de la Universidad Nacional de Ingeniería, la "*Propuesta de Nuevas Tasas de Retenciones de la UNI*", sustentada únicamente en el déficit en los saldos de la Administración Central, sin cautelar que se cuente con una evaluación económico financiera del CEPRE UNI, a fin de que su operatividad y costos no se vean afectados; lo que conllevó a que, dicha propuesta sea autorizada por el Consejo Universitario mediante sesión ordinaria virtual de 30 de mayo de 2022, y posteriormente aprobada por el rector mediante Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022.

Asimismo, mediante oficio n.° 1356-2022-RL-DIGA-UNI de 9 de setiembre de 2022, dirigido al rector de la Universidad Nacional de Ingeniería, presentó la propuesta de extender la vigencia de la citada Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022, justificándose únicamente en la necesidad de continuidad de las Tasas de Retención dada la baja recaudación de la UNI, sin cautelar que se haya realizado una evaluación económica y financiera que determine la prórroga o la conclusión de las Tasas de Retenciones, conforme lo dispuso el artículo 8 de la referida Resolución Rectoral; lo que conllevó a que sea autorizada por el Consejo Universitario mediante Sesión Ordinaria Virtual n.° 20 de 28 de octubre de 2022, y posteriormente aprobada por el Rector mediante Resolución Rectoral n.° 2294-2022-UNI de 4 de noviembre de 2022.

Dicho actuar vulneró la Cuarta Disposición Final de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 septiembre 2018, salvo la Cuarta Disposición Final y las funciones establecidas en el artículo 40° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 1363, de 25 de setiembre de 2019.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal a) "*Dirigir los procesos relacionados a los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, abastecimiento, recursos humanos, servicios generales y control patrimonial, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la normatividad vigente*" y b) "*Dirigir y supervisar los pagos y controlar las actividades de ingreso y egresos de fondos por toda fuente de*

financiamiento, así como la custodia y administración" del artículo 40° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 1363.

Asimismo, las acciones desplegadas conllevaron a que, durante el periodo de junio a noviembre de 2022, se generen resultados negativos para el Centro Preuniversitario (CEPRE UNI), de (- S/ 68 238,01), (- S/ 445 544,01), (- S/ 676 588,83) y (- S/ 576 830,15) los cuales fueron cubiertos con los saldos disponibles de años anteriores, por un total de S/ 1 767 201,00 (un millón setecientos sesenta y siete mil doscientos uno con 00/100 soles), afectando con ello la situación económica del CEPRE UNI.

9. **Catterine Neddy Anco Alarcón**, identificada con DNI n.° 43117913, en su condición de jefa de la Oficina Central de Asesoría Legal, durante el período de 5 de septiembre de 2022 al 31 de marzo de 2026, designada con la Resolución Rectoral n.° 1787-2022-UNI de 2 de setiembre de 2022; prorrogada mediante Resolución Rectoral n.° 2487-2022-UNI de 5 de diciembre de 2022, Resolución Rectoral n.° 0421-2023-UNI de 6 de marzo de 2023, Resolución Rectoral n.° 1426-2023-UNI de 2 de junio de 2023, Resolución Rectoral n.° 2580-2023-UNI de 4 de setiembre de 2023, Resolución Rectoral n.° 4029-2023-UNI de 28 de diciembre de 2023, Resolución Rectoral n.° 2231-2024-UNI de 28 de junio de 2024, Resolución Rectoral n.° 4016-2024-UNI de 26 de diciembre de 2024 y Resolución Rectoral n.° 3654-2025-UNI de 23 de diciembre de 2025; cesada con Resolución Rectoral n.° 0578-2026-UNI de 1 de abril de 2026; con vínculo laboral con la UNI según Resolución Rectoral n.° 1787-2022-UNI de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 38),** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de notificación n.° 012-2026-OCI-UNI-AC1 de 12 de junio de 2026 y cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/0209-02-001 de 12 de junio de 2026, recibidas el 12 de junio de 2026 según constancia de acuse de recibo n.° 27277-2026/0209-02-001, **(Apéndice n.° 37),** presentó sus comentarios mediante carta n.° 002-2026/CNAA de 24 de junio de 2026 remitida mediante correo electrónico de 24 de junio de 2026, con cuarenta (40) folios, adjunta documentos, los cuales no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento por lo siguiente:

Por haber realizado acciones para la tramitación de la propuesta de extender la vigencia de la Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022, mediante la cual se incrementó de 30 % a 65%, el porcentaje de retención de Recursos Directamente Recaudados para el Centro Preuniversitario (CEPRE UNI); al haber informado, mediante oficio n.° 1969-2022-OCAL de 29 de setiembre de 2022, al rector de la Universidad Nacional de Ingeniería, la procedencia de la propuesta formulada por la Dirección General de Administración, omitiendo referirse respecto a la participación de un Comisión Especializada, según lo preceptuado por el Estatuto de la Universidad, a fin de que realice una evolución económica, contraviniendo con ello las funciones de "*Asesorar a los Órganos de Gobierno como la Alata Dirección (Rectorado, Vicerrectorado Académico y de Investigación) en temas de carácter jurídico – legal*", "*Brindar asistencia legal y jurídica en asuntos administrativos y normativos en materia de contrataciones públicas y otros que se solicite*" y "*Emitir opinión jurídica sobre la aplicación y alcance de las normas legales que solicite la Alta Dirección*", establecidas en el artículo 36° del ROF de la UNI vigente al año 2022; lo que conllevó a que dicha propuesta sea autorizada por el Consejo Universitario mediante Sesión Ordinaria Virtual n.° 20 de 28 de octubre de 2022, y posteriormente aprobada por el rector mediante Resolución Rectoral n.° 2294-2022-UNI de 4 de noviembre de 2022; sin que se haya realizado un análisis sobre la evaluación económica y financiera que determine la prórroga o la conclusión de las Tasas de Retenciones, conforme lo dispuso el artículo 8 de la referida Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022.

Dicho actuar vulneró la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado con Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria de la UNI de 14 de diciembre de 2014, y modificatoria, así como los literales a), e) y f) del artículo 36° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobada mediante Resolución Rectoral n.° 1363, de 25 de setiembre de 2019.

Asimismo, las acciones desplegadas conllevaron a que, durante el periodo de junio a noviembre de 2022, se generen resultados negativos para el Centro Preuniversitario (CEPRE UNI), de (- S/ 68 238,01),

(- S/ 445 544,01), (- S/ 676 588,83) y (- S/ 576 830,15) los cuales fueron cubiertos con los saldos disponibles de años anteriores, por un total de S/ 1 767 201,00 (un millón setecientos sesenta y siete mil doscientos uno con 00/100 soles), afectando con ello la situación económica del CEPRE UNI.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de la observación *"FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA AUTORIZARON, APROBARON Y APLICARON TASAS DE RETENCIÓN A LOS INGRESOS POR RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS DEL CEPRE UNI EN FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA UNI, SIN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES INTERNAS Y EL MARCO LEGAL APLICABLE, LO QUE GENERÓ RESULTADOS NEGATIVOS A CEPRE UNI DURANTE EL PERIODO DE JUNIO A NOVIEMBRE DE 2022, CON EL SUBSECUENTE USO DE LOS SALDOS DISPONIBLES DE AÑOS ANTERIORES POR EL IMPORTE DE S/ 1 767 201,00, AFECTANDO CON ELLO LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL CEPRE UNI"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría."

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Universidad Nacional de Ingeniería, se formulan las conclusiones siguientes:

1.- El director General de Administración de la Universidad Nacional de Ingeniería, el 16 de mayo de 2022, presentó una propuesta de incremento de las tasas de retención a los Recursos Directamente Recaudados de los centros de producción y similares en favor de la Administración Central, entre ellos el CEPRE UNI, cuyo importe de retención se incrementó del 30% al 65%. El argumento de dicha propuesta estuvo sustentado en la reducción en la brecha de financiamiento, que permitiría una correcta ejecución de los gastos asumidos por la Administración Central de la UNI; sin embargo, no se evidenció que contara con un análisis técnico ni económico previo, respecto al impacto en la cobertura de los costos de operación, cargas impositivas e inversiones de los centros generadores de los RDR y similares, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Final de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; además, dicha propuesta contempló la aplicación de las tasas de retención directamente sobre los ingresos generados, y no sobre los saldos disponibles del CEPRE UNI, inobservando lo señalado en dicho marco normativo. Esta propuesta tuvo opinión favorable por parte de la Oficina Central de Asesoría Legal, y fue remitida a la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto. Posteriormente, los integrantes del Consejo Universitario, el 30 de mayo de 2022, aprobaron la citada propuesta de modificación de tasas de retención, pese a no haberse conformado una Comisión Especializada que establezca las tasas de retención a favor de la administración central, previa evaluación, conforme lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la UNI, emitiéndose la Resolución Rectoral n.° 1015 de 30 de mayo de 2022, la cual contempló la aplicación de las tasas propuestas por un plazo de tres (3) meses, a cuyo término, debía efectuarse una evaluación económica y financiera que determine su prórroga o conclusión, según su artículo n.° 8.

Posteriormente el director General de Administración, el 9 de setiembre de 2022, solicitó la prórroga de la vigencia de las tasas de retención a favor de la Administración Central aprobadas con Resolución Rectoral n.° 1015 de 30 de mayo de 2022, entre ellas la del 65% aplicada al CEPRE UNI, justificando dicha solicitud de continuidad en la baja recaudación de la UNI; sin embargo, no presentó ninguna

evaluación económica ni financiera que sustente la prórroga, conforme al artículo 8 de la citada resolución. Dicha solicitud contó con la opinión favorable de la jefa de la Oficina Central de Asesoría Legal, al indicar su procedencia, siendo derivada a la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto. Al respecto, los integrantes del Consejo Universitario, el 28 de octubre de 2022, aprobaron la prórroga de las tasas de retención con retroactividad desde el 1 de setiembre de 2022, omitiendo realizar el procedimiento establecido por el Estatuto de la UNI, de conformar una Comisión Especializada, y sin advertir que no se contaba con una evaluación económica ni financiera que determine la prórroga de la tasa de retención.

Los hechos descritos transgredieron de la Cuarta Disposición Final de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el artículo 20° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Estatuto de la UNI, los artículos 2 y 4 del Reglamento de las Comisiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería y los Artículos 43° y 47° del Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería. Asimismo, la situación expuesta conllevó a que, durante los meses de julio, agosto, octubre y noviembre, el CEPRE UNI genere resultados negativos de (- S/ 68 238,01), (- S/ 445 544,01), (- S/ 676 588,83) y (- S/ 576 830,15), siendo cubiertos con el saldo disponible de años anteriores, por un total de S/ 1 767 201,00 afectando con ello la situación económica del CEPRE UNI; hechos que se originaron por el actuar irregular de los funcionarios a cargo de la propuesta, evaluación, autorización y aprobación de modificación de las tasas de retención de los recursos directamente recaudados en favor de la Administración Central de la UNI, así como de su prórroga, al no cautelar que se cumpla con las disposiciones normativas establecidas, relacionadas a la gestión de recursos directamente recaudados.
(Observación n.° 1)

2.- La falta de lineamientos internos que regulen el proceso de solicitud, aprobación y ejecución de transferencias de RDR de los centros de producción o similares en favor de la Administración Central, ocasiona el riesgo de que tales procesos se realicen sin contar con una adecuada verificación y control que garantice su transparencia y la cobertura de los costos operativos, de inversión y cargas impositivas de dichos centros.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

V. RECOMENDACIONES

Al Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1.- Disponer a las unidades orgánicas que correspondan, la elaboración del lineamiento o directiva interna que establezca los procedimientos para la formulación, evaluación, autorización y aprobación de retenciones de los ingresos de los centros de producción y similares en favor de la Administración Central de la UNI, así como para la solicitud, aprobación, ejecución y rendición de cuentas de las transferencias de RDR de los centros de producción y similares a la Administración Central de la UNI; considerando como premisa la Cuarta Disposición Final de la Ley n.° 28411 y la normativa nacional e interna vinculada a la gestión de los RDR; a fin de que se cuente con los controles y registros de la trazabilidad de los fondos, se garantice la cobertura de los costos operativos de dichos centros, la transparencia y rendición de cuentas.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

Al Órgano Instructor:

2.- Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional de Ingeniería comprendidos en los hechos observados del presente informe de auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 0825 de 2 de junio de 2017.
Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Reglamento de las Comisiones del Consejo Universitario, aprobado con Resolución Rectoral n.° 780 de 26 de mayo de 2016 y modificado mediante Resolución Rectoral n.° 681 de 3 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 1130 de 20 de julio de 2016.
Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Oficio n.° 768-2022-RL-DIGA/UNI de 16 de mayo de 2022 y proveído n.° 3132-AICHNRect.2022 de 18 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Reglamento del Centro de Estudios Preuniversitario de la Universidad Nacional de Ingeniería - CEPRE UNI, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 1581 de 12 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 8: Copia fedateada del oficio n.° 1015-2022-OCAL de 22 de mayo de 2022 y proveído n.° 3157-AICHNRect.2022 de 23 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 9: Impresión con firma digital del oficio n.° 429-I-2026-SG-UNI de 2 de marzo de 2026 y oficio n.° 058-2026-OCI/0209-AC001 de 24 de febrero de 2026.
Apéndice n.° 10: Impresión con firma digital del "*Acta de Transcripción de contenido de video*" de 5 de marzo de 2026, de la Sesión Virtual n.° 5 de 25 de mayo de 2022 de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto del Consejo Universitario.
Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 1512 de 10 de diciembre de 2021, de designación de miembros de comisiones permanentes por el período diciembre 2021 a diciembre 2022.
Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital del Acta de sesión ordinaria virtual n.° 07 de 30 de mayo de 2022, del Consejo Universitario.
Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 1051 de 30 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNI, aprobado con Resolución Rectoral n.° 1363 de 25 de setiembre de 2019 y modificatorias.
Apéndice n.° 15: Copia fedateada de Resolución Rectoral n.° 1787 de 16 de diciembre de 2014 y Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado en la Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria de la UNI de 14 de diciembre de 2014.
Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 1579 de 3 de octubre de 2018, que modifica el Estatuto de la UNI.
Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado con Resolución Rectoral n.° 0311 de 12 de marzo de 2015 y modificado mediante Resolución Rectoral n.° 681 de 3 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 18: Copia fedateada del oficio n.° 1356-2022-RL-DIGA-UNI de 9 de setiembre de 2022 y proveído n.° 5879-ALCHN-Rect.22 de 14 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 19: Copia fedateada del oficio n.° 1969-2022-OCAL de 29 de septiembre de 2022 y proveído n.° 6356-ALCHN Rect.2022 de 30 de septiembre de 2022.
Apéndice n.° 20: Impresión con firma digital del "*Acta de Transcripción de contenido de video n.° 2*" de 6 de marzo de 2026, de la sesión virtual n.° 9 de 26 de octubre de 2022, de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto del Consejo Universitario.

Apéndice n.° 21: Impresión con firma digital del Acta de Sesión Ordinaria Virtual n.° 20 de 28 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 2294-2022-UNI de 4 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 1711-2023 de 16 de junio de 2023.
Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital del oficio n.° 078-UTC/2026/UNI de 3 de febrero de 2026, oficio n.° 0167-T-UTC-UNI-2026 de 2 de febrero de 2026, informe n.° 05-2026 de 2 de febrero de 2026 y oficio n.° 007-2026-OCI/0209-AC001 de 29 de enero de 2026.
Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la Resolución Rectoral n.° 0396-2023-UNI de 1 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 26: Impresión con firma digital del oficio n.° 226-T-UTC-UNI-2026 de 24 de febrero de 2024, oficio n.° 036-2026-OCI/0209-AC001 de 12 de febrero de 2026 y Constancia de Transferencia n.° 01146 de 26 de junio de 2023.
Apéndice n.° 27: Impresión con firma digital del oficio n.° 299-I-2026-SG-UNI de 19 de febrero de 2026 y oficio n.° 040-2026-OCI/0209-AC001 de 16 de febrero de 2026.
Apéndice n.° 28: Copia fedateada del oficio n.° 0481-2022/DIR-CEPRE-UNI de 17 de enero de 2023.
Apéndice n.° 29: Copia fedateada del oficio n.° 0023-2023/DIR-CEPRE-UNI de 17 de enero de 2023.
Apéndice n.° 30: Copia simple del Acta de la Sesión Ordinaria n.° 2-2023 de 16 de enero de 2023 del Comité Directivo del CEPRE UNI y copia fedateada de asistencia del Comité Directivo del CEPRE UNI de la Sesión Ordinaria n.° 2, de 16 de enero de 2023.
Apéndice n.° 31: Copia fedateada del oficio n.° 069-VA-2023-UNI de 18 de enero de 2023, proveído n.° 551/ALCHN Rect.23 de 24 de enero de 2023 y proveído DIGA n.° 541 de 24 de enero de 2023; copia fedateada del oficio n.° 0481-2022/DIR-CEPRE-UNI de 17 de enero de 2023 y copia simple del oficio n.° 0023-2023/DIR-CEPRE-UNI de 17 de enero de 2023.
Apéndice n.° 32: Copia fedateada del oficio n.° 119-2023-RL-DIGA/UNI de 27 de enero de 2023.
Apéndice n.° 33: Copia fedateada del oficio n.° 660-2023-RL-DIGA/UNI de 26 de abril de 2023 y proveído n.° 2856/ALCHN Rect.23 de 3 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 34: Copia fedateada del oficio n.° 1215-2023-OAJ-UNI de 8 de mayo de 2023, proveído n.° 3156-AICHNRect.2023 de 11 de mayo de 2023 y proveído de 16 de junio de 2023 de Secretaría General.
Apéndice n.° 35: Impresión con firma digital del oficio n.° 228-T-UTC-UNI-2026 de 24 de febrero de 2026 y oficio n.° 046-2026-OCI/0209-AC001 de 19 de febrero de 2026.
Apéndice n.° 36: Impresión con firma digital del informe n.° 002-2026-CPU de 6 de febrero de 2026 y oficio n.° 010-2026-OCI/0209-AC001 de 4 de febrero de 2026.
Apéndice n.° 37: Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y evaluación de los comentarios o aclaraciones:

- Copias fedatedas de la Cédula de Notificación N.° 01-2026-OCI-UNI-AC1 de 12 de junio de 2026, Constancia de recepción de 15 de junio de 2026, aviso de notificación de 12 de junio de 2026 y copias simples de registro fotográfico del "Aviso de notificación" efectuados al señor **Pablo Alfonso López Chau Nava**.

- Copia fedateada de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoría a la Universidad Nacional de Ingeniería, comunicada al señor **Pablo Alfonso López Chau Nava** y apéndices de desviación de cumplimiento en CD.

- Documento impreso de Carta n.° 01-ALCHN-2026, de 18 de junio de 2026, remitida a través de correo electrónico de 18 de junio de 2026, por el señor **Pablo Alfonso López Chau Nava**, a fin de solicitar la ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles adicionales para la presentación de comentarios o aclaraciones; y correo electrónico de 18 de junio de 2026, de confirmación de la recepción de la solicitud de ampliación de plazo.

- Documento impreso s/n de 24 de junio de 2026, con asunto: "*Pedido de comentarios o aclaraciones a la comunicación de desviación de cumplimiento*", que contiene los comentarios y aclaraciones del señor Pablo Alfonso López Chau Nava y documentación

adjunta (oficio n.° 0338-2026-J-UCP-UNI de 24 de junio de 2026 y oficio n.° 475-UTC/2026/UNI de 23 de junio de 2026), remitido a través de correo electrónico de 25 de junio de 2026 a las 20:13.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N.° 002-2026-OCI-UNI-AC1, Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000001-2026-CG/0209-02-001, Constancia de Notificación Electrónica, todos suscritos el 12 de junio de 2026, notificadas al señor **Arturo Fernando Talledo Coronado**; así como de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 27183-2026/0209-02-001, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 27188-2026/0209-02-001 y Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 27189-2026/0209-02-001, las tres últimas de 17 de junio de 2026.

- Impresión con firma digital de las Desviaciones de Cumplimiento en la Auditoría a la Universidad Nacional de Ingeniería, comunicada al señor: **Arturo Fernando Talledo Coronado.**

- Documento impreso de Oficio n.° 01-AFTC, de 18 de junio de 2026, remitido a través de correo electrónico de 19 de junio de 2026, por el señor **Arturo Fernando Talledo Coronado**, a fin de solicitar ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones a desviación de cumplimiento notificada a través de casilla electrónica; y correo electrónico de 22 de junio de 2026 por el otorgamiento de plazo adicional de tres (3) días hábiles.

- Copia simple de Carta N.° 002-AFTC-2026, de 26 de junio de 2026, con asunto: "Se presenta comentarios sobre presunta imputación de la desviación de cumplimiento en la auditoría instruida a la Universidad Nacional de Ingeniería" y anexos en CD, documento impreso de correo electrónico de 26 de junio de 2026, a las 18:58 horas, del señor Arturo Fernando Talledo Coronado.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N.° 003-2026-OCI-UNI-AC1, Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000007-2026-CG/0209-02-001, Constancia de Notificación Electrónica, todos suscritos el 12 de junio de 2026, notificadas al señor **Luis Miguel Romero Goytendia**; así como de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 28222-2026/0209-02-001, de 23 de junio de 2026; y Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 27191-2026/0209-02-001 y Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 27192-2026/0209-02-001, ambas de 17 de junio de 2026.

- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoría a la Universidad Nacional de Ingeniería, comunicada al señor: **Luis Miguel Romero Goytendía.**

- Impresión digital de correo electrónico de 24 de junio de 2026, presentado por el señor **Luis Miguel Romero Goytendía**, a fin de solicitar la ampliación de plazo de tres (3) días adicionales para la presentación de comentarios o aclaraciones; y correo electrónico de 25 de junio de 2026, mediante el cual se confirma la recepción de la solicitud de ampliación de plazo; a la vez le otorga un plazo adicional de tres (3) días hábiles.

- Documento impreso, de 1 de julio de 2026, con sumilla: "Presento descargos frente a comunicación de desviación de cumplimiento y solicito se descarte la identificación de presunta responsabilidad administrativa funcional"; remitido a través de correo electrónico de 01 de julio de 2026 a las 11:24 horas, por el señor **Luis Miguel Romero Goytendía.**

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N.° 004-2026-OCI-UNI-AC1, Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000008-2026-CG/0209-02-001, Constancia de Notificación Electrónica, todos suscritos el 12 de junio de 2026, notificadas al señor **Luis Alberto Zuloaga Rotta**; así como de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 28221-2026/0209-02-001, de 23 de junio de 2026; y Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 27237-2026/0209-02-001 y Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 27238-2026/0209-02-001, ambas de 17 de junio de 2026.

- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoría a la Universidad Nacional de Ingeniería, comunicada al señor: **Luis Alberto Zuloaga Rotta.**

- Impresión digital de correo electrónico de 24 de junio de 2026, presentado por el señor **Luis Alberto Zuloaga Rotta**, a fin de solicitar ampliación de plazo de tres (3) días adicionales para la presentación de comentarios o aclaraciones en relación a la desviación de cumplimiento notificada; y correo electrónico de 25 de junio de 2026, mediante el cual se confirma la recepción de la solicitud de ampliación de plazo; a la vez le otorga un plazo adicional de tres (3) días hábiles.

- Documento impreso, de 1 de julio de 2026, con sumilla: "Presento descargos frente a comunicación de desviación de cumplimiento y solicito se descarte la identificación de presunta responsabilidad administrativa funcional"; remitido a través de correo electrónico de 01 de julio de 2026 a las 16:02 horas, por el señor **Luis Alberto Zuloaga Rotta.**

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N.° 005-2026-OCI-UNI-AC1, Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000009-2026-CG/0209-02-001, Constancia de Notificación Electrónica, todos suscritos el 12 de junio de 2026, notificadas al señor **Víctor Antonio Caicedo Bustamante**; así como de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 28220-2026/0209-02-001, de 23 de junio de 2026; y Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 27240-2026/0209-02-001 y Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 27242-2026/0209-02-001, ambas de 17 de junio de 2026.

- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoría a la Universidad Nacional de Ingeniería, comunicada al señor: **Víctor Antonio Caicedo Bustamante.**

- Impresión digital de correo electrónico de 24 de junio de 2026, presentado por el señor **Víctor Antonio Caicedo Bustamante**, con el fin de solicitar ampliación de plazo para dar respuesta a la Cédula de Notificación N.° 005-2026-OCI-UNI-AC1.

- Copia fedateada de documento, de 25 de junio de 2026, con sumilla "Presento comentarios y aclaraciones a la comunicación de la desviación de cumplimiento y solicito que disponga mi exclusión de los hechos observados por la inexistencia de responsabilidad funcional individual"; presentado a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional, el 25 de junio de 2026 a las 15:30 horas, por el señor **Víctor Antonio Caicedo Bustamante.**

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N.° 008-2026-OCI-UNI-AC1, Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000010-2026-CG/0209-02-001 y Constancia de Notificación Electrónica, suscritas el 12 de junio de 2026, notificadas al señor **Pedro Canales García**; así como de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 26668-2026/0209-02-001, de 15 de junio de 2026; y Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 27229-2026/0209-02-001 y Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 27228-2026/0209-02-001, ambas de 17 de junio de 2026.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REPÚBLICA DEL PERÚ – SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REPÚBLICA DEL PERÚ – ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE

- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoría a la Universidad Nacional de Ingeniería, comunicada al señor: **Pedro Canales García.**

- Copia fadetada de documento de 19 de junio de 2026, con sumilla "Presenta descargo técnico-legal ante comunicación de Desviación de Cumplimiento. Solicita exclusión de responsabilidad y archivo"; presentado a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional, el 19 de junio de 2026 a las 15:03 horas, por el señor **Pedro Canales García.**

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N.° 009-2026-OCI-UNI-AC1, Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000003-2026-CG/0209-02-001 y Constancia de Notificación Electrónica, suscritas el 12 de junio de 2026, notificadas a la señora **Vilma Gladys Vásquez Prada Vda. De Rojas;** así como de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 28219-2026/0209-02-001, de 23 de junio de 2026; y Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 27231-2026/0209-02-001 y Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 27230-2026/0209-02-001, ambas de 17 de junio de 2026.

- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoría a la Universidad Nacional de Ingeniería, comunicada a la señora: **Vilma Gladys Vásquez Prada Vda. De Rojas.**

- Copia fedateada de documento de 24 de junio de 2026, con sumilla: Presento comentarios y aclaraciones respecto de la comunicación de desviación de cumplimiento notificada mediante Cédula de Notificación N.° 009-2026-OCI-UNI-AC1, referida a la auditoría de cumplimiento denominada "Transferencia de Recursos e Incremento de las tasas de retención, a favor de la Administración Central de la Universidad Nacional de Ingeniería en el periodo 2022-2023"; presentado a través de mesa de partes Órgano de Control Institucional, el 24 de junio de 2026, por la señora **Vilma Gladys Vásquez Prada Vda. De Rojas.**

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N.° 011-2026-OCI-UNI-AC1, Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000004-2026-CG/0209-02-001 y Constancia de Notificación Electrónica, suscritas el 12 de junio de 2026, notificadas al señor **Leonardo Pastor Paz Puelles;** así como de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 28149-2026/0209-02-001, de 23 de junio de 2026; y Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 27276-2026/0209-02-001 y Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 27233-2026/0209-02-001, ambas de 17 de junio de 2026.

- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoría a la Universidad Nacional de Ingeniería, comunicada al señor: **Leonardo Pastor Paz Puelles.**

- Impresión digital de correo electrónico de 24 de junio de 2026, presentado por el señor Rolando Flores Arango, en calidad de abogado del señor **Leonardo Pastor Paz Puelles**, con el fin de solicitar ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles adicionales a los otorgados, para presentar comentarios o aclaraciones con respecto a la desviación de cumplimiento e impresión digital de correo electrónico de 25 de junio de 2026 mediante el cual confirma la recepción de la solicitud de ampliación de plazo.

- Copia simple de Informe de Descargo n.° 001-2026-LPPP, de 2 de julio de 2026, y anexos en CD, remitidos mediante correo electrónico de 02 de julio de 2026 a las 15:51 horas, mediante el cual el señor Leonardo Pastor Paz Puelles, presentó comentarios o aclaraciones.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REPÚBLICA DEL PERÚ – SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REPÚBLICA DEL PERÚ – ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N.° 012-2026-OCI-UNI-AC1, Cédula de Notificación Electrónica N.° 00000006-2026-CG/0209-02-001 y Constancia de Notificación Electrónica, suscritas el 12 de junio de 2026, notificadas a la señora **Catterine Neddy Anco Alarcon**; así como de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 27277-2026/0209-02-001, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 27280-2026/0209-02-001 y Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 27278-2026/0209-02-001, las tres últimas de 17 de junio de 2026.

- Impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento en la Auditoría a la Universidad Nacional de Ingeniería, comunicada a la señora: **Catterine Neddy Anco Alarcon.**

- Copia fedaterada de Oficio n.° 01-CNAA-2026, de 17 de junio de 2026, mediante el cual la señora **Catterine Neddy Anco Alarcon**, solicitó ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones a desviación de cumplimiento notificado a través de la casilla electrónica.

- Documento impreso de carta n.° 002-2026/CNAA, de 24 de junio de 2026, con sumilla: "Se remite descargo al documento denominado Desviación de cumplimiento en la auditoría a la Universidad Nacional de Ingeniería" y anexos en CD, remitidos mediante correo electrónico de 24 de junio de 2026 a las 19:16 horas; por la señora **Catterine Neddy Anco Alarcon.**

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de los documentos de designación y vínculo laboral de las personas comprendidas en la observación.

- **Pablo Alfonso López Chau Nava**: Resolución Rectoral n.° 1353 de 10 de noviembre de 2021, Resolución Rectoral n.° 1315-2025-UNI de 28 de abril de 2025 y Resolución Rectoral n.° 0653 de 6 de mayo de 1988.

- **Arturo Fernando Talledo Coronado**: Resolución Rectoral n.° 1353 de 10 de noviembre de 2021, Resolución Rectoral n.° 1315-2025-UNI de 28 de abril de 2025 y Resolución Rectoral n.° 1468 de 20 de diciembre de 1978.

- **Luis Miguel Romero Goytendía**: Resolución Rectoral n.° 1591 de 15 de noviembre de 2019, Resolución Rectoral n.° 3541-2023-UNI de 10 de noviembre de 2023 y Resolución Rectoral n.° 000865 de 27 de octubre de 1995.

- **Luis Alberto Zuloaga Rotta**: Resolución Rectoral n.° 1591 de 15 de noviembre de 2019, Resolución Rectoral n.° 3542-2023-UNI de 10 de noviembre de 2023 y Resolución Rectoral n.° 0236 de 18 de marzo de 1986.

- **Víctor Antonio Caicedo Bustamante:** Resolución Rectoral n.° 0857 de 2 de agosto de 2021 y Resolución Rectoral n.° 1803 de 30 de diciembre de 1981.

- **Pedro Canales García**: Resolución Rectoral n.° 2196-2022-UNI de 21 de octubre de 2022 y Resolución Rectoral n.° 0379 de 21 de marzo de 1988.

- **Vilma Vásquez Prada Vda. De Rojas**: Resolución Rectoral n.° 1232-2022-UNI de 23 de junio de 2022, Resolución Rectoral n.° 3640 de 1 de diciembre de 2023 y Resolución Rectoral n.° 000154 de 23 de marzo de 1999.

- **Leonardo Pastor Paz Puelles**: Resolución Rectoral n.° 1380 de 18 de noviembre de 2021, Resolución Rectoral n.° 2160-2023-UNI de 31 de julio de 2023, Contrato Administrativo de Servicios n.° 0241-2021 de 19 de noviembre de 2021 y Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0241-2021 de 26 de marzo de 2022.

- **Catterine Neddy Anco Alarcón**: Resolución Rectoral n.° 1787-2022-UNI de 2 de setiembre de 2022, Resolución Rectoral n.° 2487-2022-UNI de 5 de diciembre de 2022, Resolución Rectoral n.° 0421-2023-UNI de 6 de marzo de 2023, Resolución Rectoral n.° 1426-2023-UNI de 2 de junio de 2023, Resolución Rectoral n.° 2580-2023-UNI de 4 de setiembre de 2023, Resolución Rectoral n.° 4029-2023-UNI de 28 de diciembre de 2023, Resolución Rectoral n.° 2231-2024-UNI de 28 de junio de 2024, Resolución Rectoral n.° 4016-2024-UNI de 26 de diciembre de 2024, Resolución Rectoral n.° 3654-2025-UNI de 23 de diciembre de 2025, Resolución Rectoral n.° 0578-2026-UNI de 1 de abril de 2026 e informe n.° 00559-2026-EE-URRHH-DIGA/UNI de 22 de julio de 2026.

Apéndice n.° 39: Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.

Rímac, 31 de julio de 2026.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL REPÚBLICA DEL PERÚ SUPERVISOR

Reynaldo Miranda Apaza
Supervisora de la Comisión Auditora

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL REPÚBLICA DEL PERÚ JEFE DE COMISIÓN

Narda Lucía Zamora Meléndez
Jefa de la Comisión Auditora

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL REPÚBLICA DEL PERÚ ABOGADO

Alina Giuliana Michue Torres
Abogada de la Comisión Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Ingeniería, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Rímac, 31 de julio de 2026.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL REPÚBLICA DEL PERÚ JEFE

Jenny Hoyos Ayala
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Ingeniería

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por HOYOS AYALA Jenny Magaly FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-08-2026 16:03:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Exp: 118270

Rimac, 03 de Agosto de 2026

OFICIO N° 000158-2026-CG/OC0209

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
RECTORADO
04 AGO 2026
RECIBIDO
Firma: Hora: 09:34

Señor:
Arturo Fernando Talledo Coronado
Rector
Universidad Nacional de Ingeniería – UNI
Av. Túpac Amaru N.° 210.
Lima/Lima/Rimac

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 011-2026-2-0209-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000032-2026-CG/OC0209 de 26 de enero de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NOR "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022, y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Ingeniería comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento correspondiente a la *"Transferencia de Recursos e Incremento de las tasas de retención, a favor de la Administración Central de la Universidad Nacional de Ingeniería en el período 2022 - 2023"*.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 011-2026-2-0209-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Universidad Nacional de Ingeniería se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jenny Magaly Hoyos Ayala
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional De Ingeniería - UNI(e)
Contraloría General de la República

(JHA/nzm)

Nro. Emisión: 00366 (0209 - 2026) Elab:(U19032 - 0209)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloria General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JETISKC**

N° del expediente (NIT):
2026-0118270
Fecha :
04/08/2026 09:28


2026-0118270

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HOYOS AYALA Jenny Magaly FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-08-2026 16:03:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Rimac, 03 de Agosto de 2026

OFICIO N° 000158-2026-CG/OC0209

Señor:
Arturo Fernando Talledo Coronado
Rector
Universidad Nacional de Ingeniería – UNI
Av. Túpac Amaru N.° 210.
Lima/Lima/Rimac

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 011-2026-2-0209-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000032-2026-CG/OC0209 de 26 de enero de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NOR "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022, y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Ingeniería comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento correspondiente a la *"Transferencia de Recursos e Incremento de las tasas de retención, a favor de la Administración Central de la Universidad Nacional de Ingeniería en el período 2022 - 2023"*.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 011-2026-2-0209-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Universidad Nacional de Ingeniería se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jenny Magaly Hoyos Ayala
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional De Ingeniería - UNI(e)
Contraloría General de la República

(JHA/nzm)

Nro. Emisión: 00366 (0209 - 2026) Elab:(U19032 - 0209)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JETISKC**

Firmado digitalmente por ZAMORA MELENDEZ Narda Lucia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-08-2026 19:13:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2026-CG/0209-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000158-2026-CG/OC0209
EMISOR	:	NARDA LUCIA ZAMORA MELENDEZ - JEFE DE COMISIÓN - TRANSFERENCIA DE RECURSOS E INCREMENTO DE LAS TASAS DE RETENCION A FAVOR DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA EN EL PERIODO 2022-2023 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ARTURO FERNANDO TALLEDO CORONADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20169004359
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	3780

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de remitir el informe de Auditoría N° 011-2026-2-0209-AC correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento a la "Transferencia de Recursos e Incremento de las tasas de retención, a favor de la Administración Central de la Universidad Nacional de Ingeniería en el período 2022 - 2023", en tres (03) tomos con un total de mil doscientos diez (1210) folios, incluyendo apéndices.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME DE AUDITORIA N° 011-2026-0209-AC TOMO I-III[F]
2. INFORME DE AUDITORIA N° 011-2026-0209-AC TOMO II-III[F]
3. INFORME DE AUDITORIA N° 011-2026-0209-AC TOMO III-III[F]
4. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
5. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFWZ693**

Firmado digitalmente por ZAMORA MELENDEZ Narda Lucia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-08-2026 19:13:59 -05:00

6. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
7. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
8. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
9. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
10. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
11. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
12. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
13. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
14. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
15. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
16. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
17. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
18. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
19. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
20. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
21. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
22. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
23. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
24. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
25. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
26. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
27. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
28. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
29. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
30. OFICIO-000158-2026-OC0209[F]
31. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
32. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
33. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
34. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
35. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
36. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFWZ693**

Firmado digitalmente por ZAMORA MELENDEZ Narda Lucia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-08-2026 19:13:59 -05:00

37. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
38. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
39. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
40. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
41. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
42. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
43. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
44. Tomo II Apendice 37-Anexos Comentarios Paz Puelles[F]
45. Tomo II Apéndice 37-Anexos Comentarios Catterine Anco Parte 1[F]
46. Tomo II Apéndice 37-Anexos Comentarios Catterine Anco Parte 2[F]
47. Tomo II Apéndice 37-Anexos Comentarios Arturo Talledo Parte 1[F]
48. Tomo II Apéndice 37-Anexos Comentarios Arturo Talledo Parte 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFWZ693**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-08-2026 19:16:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000158-2026-CG/OC0209
EMISOR	:	NARDA LUCIA ZAMORA MELENDEZ - JEFE DE COMISIÓN - TRANSFERENCIA DE RECURSOS E INCREMENTO DE LAS TASAS DE RETENCION A FAVOR DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA EN EL PERIODO 2022-2023 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ARTURO FERNANDO TALLEDO CORONADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI

Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de remitir el informe de Auditoría N° 011-2026-2-0209-AC correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento a la "Transferencia de Recursos e Incremento de las tasas de retención, a favor de la Administración Central de la Universidad Nacional de Ingeniería en el período 2022 - 2023", en tres (03) tomos con un total de mil doscientos diez (1210) folios, incluyendo apéndices.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20169004359**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2026-CG/0209-02-001
2. INFORME DE AUDITORIA N° 011-2026-0209-AC TOMO I-III[F]
3. INFORME DE AUDITORIA N° 011-2026-0209-AC TOMO II-III[F]
4. INFORME DE AUDITORIA N° 011-2026-0209-AC TOMO III-III[F]
5. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
6. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
7. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
8. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
9. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AMOF5I2**

10. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
11. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
12. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
13. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
14. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
15. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
16. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
17. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
18. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
19. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
20. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
21. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
22. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
23. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
24. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
25. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
26. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
27. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
28. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
29. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
30. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
31. OFICIO-000158-2026-OC0209[F]
32. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
33. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
34. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
35. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
36. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
37. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
38. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
39. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
40. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
41. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N
42. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AMOF5I2**

43. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N

44. Tomo II Apéndice 37- Desviación APÉNDICE N

45. Tomo II Apendice 37-Anexos Comentarios Paz Puelles[F]

46. Tomo II Apéndice 37-Anexos Comentarios Catterine Anco Parte 1[F]

47. Tomo II Apéndice 37-Anexos Comentarios Catterine Anco Parte 2[F]

48. Tomo II Apéndice 37-Anexos Comentarios Arturo Talledo Parte 1[F]

49. Tomo II Apéndice 37-Anexos Comentarios Arturo Talledo Parte 2[F]

NOTIFICADOR : NARDA LUCIA ZAMORA MELENDEZ - UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA - UNI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AMOF5I2**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por HOYOS AYALA Jenny Magaly FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-08-2026 16:03:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Exp: 118270

Rimac, 03 de Agosto de 2026

OFICIO N° 000158-2026-CG/OC0209

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
RECTORADO
04 AGO 2026
RECIBIDO
Firma: Hora: 09:34

Señor:
Arturo Fernando Talledo Coronado
Rector
Universidad Nacional de Ingeniería – UNI
Av. Túpac Amaru N.° 210.
Lima/Lima/Rimac

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 011-2026-2-0209-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000032-2026-CG/OC0209 de 26 de enero de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NOR "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022, y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Ingeniería comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento correspondiente a la *"Transferencia de Recursos e Incremento de las tasas de retención, a favor de la Administración Central de la Universidad Nacional de Ingeniería en el período 2022 - 2023"*.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 011-2026-2-0209-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Universidad Nacional de Ingeniería se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jenny Magaly Hoyos Ayala
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional De Ingeniería - UNI(e)
Contraloría General de la República

(JHA/nzm)

Nro. Emisión: 00366 (0209 - 2026) Elab:(U19032 - 0209)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloria General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JETISKC**

N° del expediente (NIT):
2026-0118270
Fecha :
04/08/2026 09:28


2026-0118270